

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- 43** De la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; del Registro Público Vehicular; General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y General de Cambio Climático, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial
- 69** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año "Día de la Artesana y el Artesano"
- 89** De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción I y el último párrafo del artículo 132 de la Ley del Seguro Social

Anexo IV-1

Miércoles 21 de febrero

DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA **MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**, REMITIDA POR EL **SENADO DE LA REPÚBLICA** EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente **6489**).

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, en su fracción I; 81, numeral 1, 82, 84, 85, 92, 93, 95, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura el 09 de marzo del 2023, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Minuta**, se exponen los motivos y alcances del proyecto de Ley objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la Minuta turnada, expresan



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA **MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**, REMITIDA POR EL **SENADO DE LA REPÚBLICA** EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente **6489**).

los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

- IV. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la Minuta turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de mayo de 2021 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó turno, a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIV, para dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentada por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo, ante el Pleno de la Cámara de Diputados.
2. El dictamen fue aprobado en la Reunión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de fecha 19 de octubre del 2022.
3. Asimismo, dicho dictamen fue aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en Sesión del 15 de noviembre de ese mismo año. Cabe resaltar que se aprobó por 476 votos a favor.
4. Con fecha 16 de noviembre del 2022, la Mesa Directiva del Senado de la República dictó turno para dictamen de la minuta referida, a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.

En reunión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2023, dichas comisiones aprobaron el dictamen de la multicitada minuta.



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA **MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**, REMITIDA POR EL **SENADO DE LA REPÚBLICA** EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente **6489**).

5. En sesión de fecha 07 de marzo de 2023, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen con modificaciones, de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, por 103 votos a favor.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores remitió a esta Cámara de Origen la Minuta que nos ocupa, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva de esta Cámara turnó, la Minuta antes mencionada, a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción para el dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

1. Mediante oficio de fecha 07 de marzo del 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores remitió la Minuta Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual contiene el siguiente texto normativo:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo Único. - Se reforman los artículos 20; 49, párrafo primero y fracciones I, VI, IX, X y XI; 124, fracciones I y III, y 131; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 15; una fracción XII al artículo 49; y una fracción VI al artículo 124, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA **MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**, REMITIDA POR EL **SENADO DE LA REPÚBLICA** EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente **6489**).

Artículo 15. ...

...

En el diseño de las acciones de prevención se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos e incorporar la perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.

Artículo 20. Para la selección de las personas integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el principio de paridad de género, el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a las mejores personas candidatas para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Las personas titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave **la persona servidora pública** cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II. a V. ...

VI. Supervisar que las personas servidoras públicas sujetas a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA **MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**, REMITIDA POR EL **SENADO DE LA REPÚBLICA** EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente **6489**).

VII. y VIII. ...

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano Interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a las personas socias o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socias, socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés;

XI. Abstenerse de realizar Propaganda gubernamental con recursos públicos que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, y

XII. Cumplir con sus atribuciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género e interseccionalidad, con especial énfasis en temas de violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, debiendo realizar los procedimientos en el menor tiempo posible, impidiendo la revictimización.

...

Artículo 124. ...

DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente **6489**).

I. Suspensión temporal de la persona servidora pública como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen a la persona presunta responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que la persona servidora pública suspendida temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido o suspendida;

II. ...

III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a las personas presuntas responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;

IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas;

V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país, y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

VI. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa.

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la Minuta, los miembros de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción que suscriben el presente dictamen exponen las siguientes:

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente Minuta, en términos de los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 82, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se encuentran plenamente facultadas y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

SEGUNDA. El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene el objeto, conforme a su artículo 1o, la distribución de competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

TERCERA. La minuta, objeto de este dictamen, tiene su origen en esta Cámara de Diputados, ya que el 12 de mayo de 2021 la Mesa Directiva de esta Cámara dictó turno a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIV, para dictamen de la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia*, presentada por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo, ante el Pleno de esta Soberanía.

En términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le fue turnada nuevamente a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXV Legislatura la iniciativa antes mencionada. El dictamen se aprobó, con modificaciones, el día 19 de octubre del 2022.

Asimismo, dicho dictamen fue aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en Sesión del 15 de noviembre de ese mismo año y turnado al Senado de la República en calidad de Minuta.

Con fecha 16 de noviembre del 2022, la Mesa Directiva del Senado de la República dictó turno para dictamen de la minuta referida, a las Comisiones Unidas para la Igualdad de

Género y de Estudios Legislativos, Segunda, siendo aprobada con modificaciones por la Cámara Revisora, por lo cual, se devolvió a esta Cámara de Origen.

CUARTA. Esta Comisión dictaminadora cree oportuno revisar el espíritu de la Iniciativa, presentada en la Cámara de Diputados por diputadas de diversos grupos parlamentarios, y del dictamen al que dió lugar. Dichos documentos inician contextualizando la problemática que se pretende atender con la reforma que se propone, es decir, la violencia que se ejerce en contra de las mujeres.

Sólo por dar algunos ejemplos respecto a la violencia de género, conforme al Comunicado de prensa Núm, 689/21¹, publicado el 23 de noviembre de 2021 por el INEGI, en 2021 20% de mujeres de 18 años o más reportó percepción de inseguridad en casa. En 2020 el 10.8% de los delitos cometidos en contra de las mujeres fueron de tipo sexual. En el mismo año 23.2% de las defunciones por homicidio de mujeres ocurrieron en la vivienda.

Conforme a *ONU Mujeres* en México una de cada tres² mujeres ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, esta situación se agrava cuando la respuesta en la administración de la justicia es deficiente y deriva en una omisión u obstaculización para acceder a una investigación, sanción y reparación del daño.

Adicionalmente, señala el dictamen, es importante recordar que la Constitución en el artículo 1o prohíbe la discriminación motivada por cuestiones de género y en el artículo 4o reconoce la igualdad entre la mujer y el hombre. En atención a lo estipulado por la Carta Magna, los Tratados Internacionales como el Protocolo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer, así como las demandas sociales, el Estado Mexicano reconoció el derecho de la mujer a no ser discriminada, así como a tener una vida libre de violencia.

¹ <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/Asignador?ruta=/sievcm/Documentos/&nombreArchivo=NAC%202021.pdf>

² <https://news.un.org/es/story/2021/12/1501262>

DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA **MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**, REMITIDA POR EL **SENADO DE LA REPÚBLICA** EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente **6489**).

Por otro lado, con la reforma del 2011 al artículo 1o constitucional se estableció que el Estado Mexicano reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos contemplados en la Constitución y en los Tratados Internacionales de la materia. Por lo que, todas las autoridades, en ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Estado debe basar sus actuaciones en un enfoque de derechos humanos. En este sentido, la Corte Interamericana de Derecho Humanos señaló que "el enfoque de los derechos es una perspectiva para guiar la acción e intervención de las autoridades públicas, a través de sus diferentes planes y programas de desarrollo económico y social. Ofrece una perspectiva que puede ser aplicada para dirigir las acciones institucionales y las estrategias de intervención desde las instancias públicas en el cumplimiento de su mandato"³.

La reforma del 2011 toma relevancia para el poder legislativo ya que "tendrá efecto en la manera como trabajan los legisladores federales y locales, pues cada decisión que adopten deberá inscribirse en una labor de creación de leyes con perspectiva de derechos fundamentales".⁴

Por lo tanto, para poder atender, en el ámbito de sus obligaciones la situación de violencia de género que se ejerce en contra de las mujeres el Congreso Federal está obligado a legislar considerando en todo momento una perspectiva de género con un irrestricto respeto de los derechos humanos.

QUINTA. El dictamen aprobado por esta Cámara de Origen, en primer lugar, da un paso más en las acciones afirmativas para combatir la violencia de género, con el fin de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad y a una vida libre de violencia.

³corteidh.or.cr/tablas/28829.pdf

⁴ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

Específicamente se propuso reformar la Ley a fin de que las acciones que implementen las Secretarías y los Órganos Internos de Control para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos e incorporar la perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género. De igual manera, fortalece lo establecido en el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género* y añade que las pruebas serán valoradas bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Por otro lado, reforma el texto legal a fin de que en la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se observe el principio de paridad de género. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

Asimismo, busca la tipificación como falta administrativa no grave cuando la persona servidora pública no cumpla con sus atribuciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género, debiendo realizar los procedimientos en el menor tiempo posible, impidiendo la revictimización.

Por otro lado, la reforma contempla la prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicado por la acción u omisión de la conducta denunciada. Lo anterior, a fin de proteger a las personas denunciantes, sobre todo de aquellas que denuncian hechos de corrupción.

Como se puede constatar, el dictamen aprobado por la Cámara de Origen versa sobre la protección de derechos humanos con un énfasis especial en la protección de los derechos de las mujeres.

SEXTA. La Cámara revisora plantea una serie de propuestas para reforzar el dictamen aprobado por la Cámara de origen. Para el análisis de cada propuesta esta comisión

clasificará en 4 puntos las propuestas planteadas en la Minuta:

1. La sustitución del término *violencia de género* por *violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas* en el artículo 15 y fracción XII del artículo 49.
2. Incorporar el lenguaje inclusivo en los artículo 20, fracción I, VI, X primer párrafo del artículo 49, fracción I, III, del artículo 124.
3. La aplicación de interseccionalidad en la fracción XII del artículo 49 y en el artículo 131.
4. Añadir la propuesta del dictamen de la Cámara de Origen como fracción XII del artículo 49 y realizar los ajustes pertinentes en las fracciones previas.

SÉPTIMA. La primera de las propuestas hecha por la Cámara Revisora, referente a las sutitución del término *violencia de género* por *violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas* en el artículo 15 y fracción XII del artículo 49. Al respecto, está comisión dictaminadora coincide con el espíritu de crear leyes que protejan y garanticen la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas. Sin embargo, al hacer una norma que sólo proteja a un grupo deja fuera otros grupos víctimas de violencia de género, que históricamente también han sido víctimas.

Es necesario identificar que si bien el género está relacionado con sexo, son conceptos diferente. El género refiere a los roles impuestos por la sociedad y que son atribuidos con base en el sexo de la personas:

"El **género** se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias. El género es también producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas. No es un concepto estático, sino que cambia con el tiempo y del lugar. Cuando las personas o los grupos no se ajustan a las normas (incluidos los conceptos de masculinidad o feminidad), los roles, las

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

responsabilidades o las relaciones relacionadas con el género, suelen ser objeto de estigmatización, exclusión social y discriminación, todo lo cual puede afectar negativamente a la salud. El género interactúa con el sexo biológico, pero es un concepto distinto.”⁵

Por otro lado, reconociendo la diversidad los tres términos propuestos por la colegisladora podrían excluir a personas que no se identifican con los estándares clásicos de “mujer, adolescentes y niñas”. Existen otros grupos que al no adoptarse a los estándares impuestos son excluidos y víctimas de violencia de género. Como lo ha señalado ONU Mujeres la violencia de género se refiere :

“A los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella. En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género.”⁶

OCTAVA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con el espíritu de la minuta respecto a que es necesario que las disposiciones contengan un lenguaje incluyente. Como lo ha mencionado Naciones Unidas “es una forma sumamente importante de promover la

⁵ Organización Mundial de la Salud. 2018. “Género y salud.” World Health Organization (WHO). <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>.

⁶ ONU Mujeres. n.d. “Tipos de violencia | ONU Mujeres.” UN Women. Accessed April 1, 2023. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>.

igualdad de género y combatir los prejuicios de género.”⁷

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su *Guía para usos de lenguaje inclusivo y no sexista* nos refiere que:

“...el lenguaje también puede ser usado de manera discriminatoria cuando se basa en prejuicios y estereotipos, lo que es contrario al derecho a la igualdad y no discriminación. De ahí que la utilización de lenguaje inclusivo no sólo es una vía para dismantelar desigualdades y asimetrías de poder, sino también una obligación de las personas, impartidoras de justicia en México, particularmente al juzgar con perspectiva de género.”⁸

Al respecto, la obligación del uso del lenguaje inclusivo, no es exclusiva de las personas impartidoras de justicia, si no de todas las autoridades. Como poder legislativo tenemos la obligación, en el ámbito de nuestras competencias, de fomentar, proteger y garantizar la igualdad entre las personas.

Aunque estamos de acuerdo con el espíritu de la propuesta, la misma carece de la adecuada técnica legislativa, lo cual dificulta la eficiente aplicabilidad de la norma. Por poner un ejemplo, la actual ley vigente sólo define, en su fracción XXV del artículo 3o el término *Servidores Públicos*:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo

⁷ NACIONES UNIDAS. n.d. “NACIONES UNIDAS Lenguaje inclusivo en cuanto al género.” The United Nations. Accessed March 31, 2023. <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/>.

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. n.d. “Guía para usos de lenguaje inclusivo y no sexista SCJN.pdf.” Suprema Corte de Justicia de la Nación. Accessed March 31, 2023. <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/pagina-portal/2022-12/Gui%CC%81a%20para%20usos%20de%20lenguaje%20inclusivo%20y%20no%20sexista%20SCJN.pdf>.

dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;..."

Por lo anterior, en toda la ley se usa el mismo término en su versión plural o singular. Como lo señala Rafael Minar Malina en su libro de *Técnica Legislativa*, la mayor exigencia del lenguaje empleado en las leyes es la homogeneidad en los términos que se usan:

"La mayor exigencia del lenguaje legal es la certeza, por lo que hay que emplear palabras con sentido unívoco, es decir, palabras que sólo puedan tener un significado o interpretación.

Asimismo, la terminología debe ser siempre constante y uniforme. Los mismos conceptos se deben expresar siempre con los mismos términos y giros, por eso no es correcto el uso de sinónimos. La utilización de iguales términos para iguales conceptos rige no sólo para los enunciados de un mismo texto, sino también con relación a textos afines (en particular aquellos que regulan la misma materia o bien sean modificados e integrados por el texto en cuestión)."⁹

En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas debe observarse el principio de taxatividad, aplicable a la materia penal, pero también al derecho administrativo sancionador, por lo cual es necesario que los hechos prohibidos, así como los sujetos queden suficientemente claros:

"Al mismo tiempo, el párrafo tercero, del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es aplicable a la materia administrativa sancionadora.

⁹ Roldán Xopa, José, y José R. Minor Molina. 2006. *Manual de técnica legislativa*. México: H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios básicos del derecho penal son aplicables a la materia administrativa sancionadora, porque de esa forma se garantizan los derechos fundamentales de la persona, puntualizando que la potestad penal forma parte de un genérico *ius puniendi* del Estado, por lo que ambas materias comparten principios similares.

De tal suerte que, se impone al legislador la obligación de crear normas que sean claras y que no permitan la arbitrariedad en su aplicación, esto es, la autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al describir las conductas sancionables y prever las sanciones, por lo que las leyes deben incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o en menoscabo en la defensa a quienes va dirigida.¹⁰

Por lo cual, está Comisión no considera procedente los cambios propuestos en materia de lenguaje inclusivo en los artículos 20, fracción I, VI, X primer párrafo del artículo 49, fracción I, III, del artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin embargo, hacemos un llamado a las Cámaras a fin de que hagan un esfuerzo común y realicen una reforma integral de la Ley, para continuar con las acciones positivas en pro de la igualdad entre las personas.

NOVENA. La colegisladora propone que se incluya la interseccionalidad como una herramienta analítica para que los Servidores Públicos, en el ámbito de su competencia, la implementen en sus funciones. Así mismo, sea considerado en la valoración de las pruebas. Al respecto es importante referir lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado:

"La interseccionalidad es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2019. "Diario Oficial de la Federación." DOF - Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549996&fecha=11/02/2019#gsc.tab=0.

discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad. Por ejemplo, las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, pueden ser objeto de otras múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la nacionalidad, la religión, la discapacidad, la edad, la clase, u otros factores."¹¹

La propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que la interseccionalidad es uno de los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia, por lo cual es importante que se incluya en todas las materias.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

VIII. La interseccionalidad;

Toda vez que la ley general en la materia define el término *interseccionalidad*, la Ley General de Responsabilidades Administrativas puede contemplarlo en su cuerpo normativo. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la Interseccionalidad de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

XIII. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de

¹¹ SCJN. n.d. ¿Sabías qué ...? Accessed April 1, 2023. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/relaciones-institucionales/documentos/sabias-que/Sab%C3%ADas_que_Interseccionalidad_abril.pdf.

opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

Por lo anteriormente expuesto y a fin de dar un paso más en la efectiva protección de los derechos humanos, en especial de los de las mujeres, adolescente y niñas, esta Comisión considera prudente la propuesta hecha por la colegisladora.

DÉCIMA. El dictamen a la propuesta inicial fue aprobada por el pleno de la Cámara de Origen el 16 de octubre de 2022, fecha en la cual el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas únicamente tenía diez fracciones y en dicho dictamen se aprobó la adición de una fracción, la cual se identificaría como décimo primera. Sin embargo, el 27 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición de la fracción XI, por lo que el artículo vigente es:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; **VII.** Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

Fracción reformada DOF 19-11-2019

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;

Fracción reformada DOF 19-11-2019, 27-12-2022

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en Conflicto de Interés, y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

Fracción adicionada DOF 19-11-2019. Reformada DOF 27-12-2022

XI. Abstenerse de realizar Propaganda gubernamental con recursos públicos que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Fracción adicionada DOF 27-12-2022

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

Por la adición anterior, es necesario que la propuesta al artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas aprobada por la Cámara de Origen debe ser modificada y adicionarse como fracción XII. Por lo cual, esta Comisión dictaminadora concuerda con la modificación presentada por la colegisladora.

DÉCIMA PRIMERA. Para una mayor ilustración a los miembros de esta Asamblea respecto de los cambios generados en la Cámara de Senadores, se agrega al presente dictamen el cuadro comparativo respectivo:

Ley General de Responsabilidades Administrativas Iniciativa	Decreto aprobado en la Cámara de Diputados	Decreto aprobado en la Cámara de Senadores	Decreto propuesto en el presente dictamen
Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y	Artículo 15. ...	Artículo 15. ...	Artículo 15. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

<p>hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.</p>			
<p>En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de la Administración Pública de la Federación o de las entidades federativas deberán atender los lineamientos generales que emitan las Secretarías, en sus respectivos ámbitos de</p>	<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

<p>competencia. En los Órganos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>En el diseño de las acciones de prevención se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos e incorporar la perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género.</p>	<p>En el diseño de las acciones de prevención se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos e incorporar la perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.</p>	<p>En el diseño de las acciones de prevención se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos e incorporar la perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género.</p>
<p>Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el</p>	<p>Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el</p>	<p>Artículo 20. Para la selección de las personas integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el</p>	<p>Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

<p>mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.</p>	<p>principio de paridad de género, el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.</p>	<p>principio de paridad de género, el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a las mejores personas candidatas para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Las personas titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.</p>	<p>principio de paridad de género, el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.</p>
<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p>	<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p>	<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p>	<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

<p>I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;</p> <p>II. a la V. ...</p> <p>VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre</p>	<p>I. a la X. ...</p> <p>X. ...</p>	<p>I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Supervisar que las personas servidoras públicas sujetas a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio</p>	<p>I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;</p> <p>II. a la V. ...</p> <p>VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio</p>
---	-------------------------------------	---	--



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023, (Expediente 6489).

<p>el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en Conflicto de Interés, y Fracción adicionada</p>		<p>de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés;</p>	<p>de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés;</p>
<p>XI. Abstenerse de realizar Propaganda gubernamental con recursos públicos que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. <u>Fracción adicionada</u> <u>DOF 27-12-2022</u></p>	<p>XI. Cumplir con sus atribuciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género e interseccionalidad, debiendo realizar los procedimientos en el menor tiempo posible, impidiendo la revictimización.</p>	<p>XI. Abstenerse de realizar Propaganda gubernamental con recursos públicos que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, y</p>	<p>XI. Abstenerse de realizar Propaganda gubernamental con recursos públicos que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, y</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>		<p>XII. Cumplir con sus atribuciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género e</p>	<p>XII. Cumplir con sus atribuciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, con especial</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

...	...	interseccionalidad, con especial énfasis en temas de violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, debiendo realizar los procedimientos en el menor tiempo posible, impidiendo la revictimización.	énfasis en temas de violencia de género e interseccionalidad, debiendo realizar los procedimientos en el menor tiempo posible, impidiendo la revictimización.
<p>Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:</p> <p>I. Suspensión temporal de la persona servidora pública como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se</p>	<p>Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:</p> <p>I. Suspensión temporal de la persona servidora pública como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se</p>	<p>Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:</p> <p>I. Suspensión temporal de la persona servidora pública como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

<p>deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen a la persona presunta responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que la persona servidora pública suspendida temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;</p> <p>II. ...</p>		<p>deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen a la persona presunta responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que la persona servidora pública suspendida temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido o suspendida;</p> <p>II. ...</p>	<p>deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen a la persona presunta responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que la persona servidora pública suspendida temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;</p> <p>II. ...</p>
--	--	--	--



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023, (Expediente 6489).

<p>III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;</p>		<p>III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a las personas presuntas responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;</p>	<p>III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;</p>
<p>IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma</p>	<p>IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma</p>	<p>IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables</p>	<p>IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023, (Expediente 6489).

<p>materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas, y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de</p>	<p>materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas;</p> <p>V. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicado por la acción u omisión de la conducta denunciada, y</p> <p>VI. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de</p>	<p>en el ámbito de las entidades federativas;</p> <p>V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país, y</p> <p>VI. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa.</p>	<p>materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas;</p> <p>V. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa, y</p> <p>VI. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de</p>
--	---	--	---



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA **MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**, REMITIDA POR EL **SENADO DE LA REPÚBLICA** EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente **6489**).

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.	Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, de la experiencia, bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.	Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad.	Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad.
---	--	---	---

DÉCIMA SEGUNDA. Por esa razón suficiente, esta dictaminadora considera aprobar, con modificaciones, la presente Minuta.

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 20 y 131; y se **adicionan** un párrafo tercero al artículo 15, una fracción XII del artículo 49, una fracción V, recorriendo la actual V a ser fracción VI, al artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

...

En el diseño de las acciones de prevención se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos e incorporar la perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género.

Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en **el principio de paridad de género**, el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

Artículo 49. ...

I. a XI. ...

XII. Cumplir con sus atribuciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género e interseccionalidad, debiendo realizar los procedimientos en el menor tiempo posible, impidiendo la

DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA **MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**, REMITIDA POR EL **SENADO DE LA REPÚBLICA** EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente **6489**).

revictimización.

...

Artículo 124. ...

I. a III. ...

IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas;

V. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa, y

VI. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, **bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad.**

TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO A LOS 24 DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO 2023





Décima Cuarta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:14

24 de mayo de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba, con modificaciones, la Minuta por la que se aprueba, con modificaciones, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, remitida por el Senado de la república el 09 de marzo del 2023. (Expediente 6489).
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina (MC)	A favor	1B5250C0FC4EB06AB90FFFCB452C 7F426C4B5DFD3F5C9142B0B4CD3A 230F7D5A088E84558DAF4A9383B90 2DA61874B953FF9B3E65EB9A4E53B EBB0914E2602DE
 Ángel Benjamín Robles Montoya (PT)	A favor	A1D90F85B9FABA5D21B86A198C457 CDB2BC11BEEBA928A8360E011A25 948784506A4BB92BFC5E4B251B0FC ECD707D6D45CFE44C76225B747E7 DEE794A69F39BE
 Augusto Gómez Villanueva (PRI)	A favor	ACD8235072B0C1EF91804A7772EDA 5E996E475770BC6B3FB59D2EFB25A 0E0B190A001041BA0D2FC7A2EFCB C4B2DE4329A855B686251011A3960 A344F09E521F7
 Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz (PRI)	A favor	9091E451E0B757ED3039A9E33140B5 9A279ADED65E55425259B390690242 8E0D078C7C67BED2A725A9D55F395 F06717EF8BD1286E174353D084980C ECD6DAF68

Décima Cuarta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesión: 14

24 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	4.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba, con modificaciones, la Minuta por la que se aprueba, con modificaciones, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, remitida por el Senado de la república el 09 de marzo del 2023. (Expediente 6489).
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

Ausentes

9F020445F98391DD5C99609BB14C1
0701A1ECE777D103AC465989B537D
BCC24E098D6E6B7B8500599669BAD
AA610045617C086DFAE847689D983
22480FA0FD9E



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

4FE00C2847B665836B0030F39289FB
4C00B81BEA85422CC0F51B3332D1F
750661429096EE3414184A2100B224
1260623576957039758ECD1FA5AF27
D282540DE



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA)

A favor

8518034374CDBD96D8510A89E6F53
276012025FC92BF15498B9B33B8CF4
937F662C72B21A26BA45C29A68EA5
7537B1CCFAAB7452773BE02B023B9
A3D39860332



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

6E2AE090DF7DC6ED5683082354413
29D78444F87D24EED9D982C875519
C18796212C9AD9F258004C78462CB
2D14A1AC6004A12DB4C0DE50AED8
B94B9E967D488



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

BD5BCB72514947FE3CC4EAD50D27
73B846D8E4692DE32B2897736B7866
C888293AF0DD4E5E7EAA11A2599E9
7BD6D6370E03CDB91B93C203D4253
3DA9D9A04A90

Décima Cuarta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:14

24 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA

4.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba, con modificaciones, la Minuta por la que se aprueba, con modificaciones, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, remitida por el Senado de la república el 09 de marzo del 2023. (Expediente 6489).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Ector Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

82C904C3FBDD823060EF9D1B85B37
C5EFD7199B99F0B29F5653D264533
F8DA3AC47F574AD94D24B40F81D84
7C26B49A6A3E4D94E6159AB832107
08939D29C613



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD)

A favor

6824450B5B018695A95D23CEEAC68
1D3F2E565254D8BD140BC5F5E058E
BDFC3754C3AC26000DE4CFD1306C
F45D4BF8A01420B9DEC99E1EED25
FA48D351E907D5



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

231BDEA0B6DDC1673A71991D958A
EF74CF49987D06B7091B77D4AFC59
B9D8BB07B48FBC2D80398FDE262D
E7F26944BCC217FC2C241BD0A1E3
A9B0FC6A4FAC21F



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

A favor

2543B85D269100A858CDCDC82EC5
C8A1C017DA7F000FE3C73DD70CF0
8B859C566482320C729C80A3C3AF1
A974D1D84689995D9884769339303C
13F3CB2556021



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

81CD25EBB44559165B6DB4021A4DF
7F8A7BA76F2B35E16711AC962F826
99FE48C58ED683CF82A9DDA44D6A
BCA80FFA3F5E3EAE14F094E38C81
6B5E19CD430864

Décima Cuarta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:14

24 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA

4.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba, con modificaciones, la Minuta por la que se aprueba, con modificaciones, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, remitida por el Senado de la república el 09 de marzo del 2023. (Expediente 6489).

INTEGRANTES

Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

21028EA97A7A27413AC2F2D3E8C4A
6FA13EA0D97E378F999514749045F7
328AE2C63EFF4A41A8D8F8D61867F
7959952DDDD6DA924BFABB02E61A
832FDDC548C2



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

31740B60DC5ED369751AE1F9B5813
AB140ED9AB7696C7AD546B9CF0FD
1D6CDF126C6102F0B399F757C1C01
B15EB6494B325FE2CC3E2A9E9B3B7
BF763E3C803C7



Jorge Luis Llaven Abarca

(PVEM)

A favor

5A1E5060076A23F589802024F9FFB3
BEE0624CC95BACE590ED9BEBE66B
2DFD94D366B8D9DE8362A9C69ADB
9EE62A4B043DB54BFEB8CA25C91
EEFD28933AF174



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

(MORENA)

A favor

4C2CBDAC030EC68D619C9C715F6D
6B7123F2D97524650EC6899A75B171
A7206C78D98BF58695E6878F4142A0
D54F4DBF509B912689DCD10D1BFF
C9DC254634ED



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor






52D953ABCD6F656D862E362E411D5
17BA02D733823CEF2562FF7360200B
F7BB7C1336633F675DEB7CB1832CE
9BFC867389098D4F46A4E4649E26E
4B00E088AB9

Décima Cuarta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:14

24 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	4.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba, con modificaciones, la Minuta por la que se aprueba, con modificaciones, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, remitida por el Senado de la república el 09 de marzo del 2023. (Expediente 6489).
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

	A favor	1D26B2B1E21A4BE0A338F16F7E0E5 94DF012B38060E69C89BD90DE8C8D 90E19DD66F13823C2FDA59FD98A67 41B76C84B644B88CA4727914809789 9188BD3BB41
Juan Guadalupe Torres Navarro (MORENA)		
	A favor	D124F8A030F0FE215DB0DC38291D1 EDBE11362A27AAEF9758A6EE8455A 592B7663952FBD2E803055D87D1165 A7419C8A484CD9BCD35707054F9FF 4DAA45DC271
Juan Isaias Bertin Sandoval (MORENA)		
	Ausentes	BA4A659C7983E703D09D2DAFD87D 37DD47BC2816AA2FDCC5CE0D85D3 71B482092C8EE26CE2E4E52FD3B8C BEAC491D03A6AE87618DFD4BD3F7 43037FF0B689997
Karla Ayala Villalobos (PRI)		
	A favor	D35ABAD1284931269052EAF58DE60 B941CEE8DE50A68C93780285FF2A3 AADB5AC3A4A41EC5B4D6FD6EF34 CD371E44F4FAAFF89667EAF1224E5 BAF4569BC89FE5
Lidia Pérez Bárcenas (MORENA)		
	A favor	B54BC1285615AF51997B2C6AF0E7C 07169873A2C3EA5CE45D527F65B7C C78E78071DF155F1EC47327D50F1A EFF802069E5C3D3F6AA9184A75ED9 9AC69B2D0B30
Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño (PAN)		

Décima Cuarta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:14

24 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	4.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba, con modificaciones, la Minuta por la que se aprueba, con modificaciones, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, remitida por el Senado de la república el 09 de marzo del 2023. (Expediente 6489).
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción




	A favor	2A26E937E7E2900D0F1B5856CDEBC 3F4E4FBC92B3397F873EAE9C0AFE9 7FEA39730B2E13768AE10503100BA A34DBB390C84E7E886F839F702145 AD861DF3A814
Olimpia Tamara Girón Hernández (MORENA)		
	A favor	50011FCE59BD6A476A0945174CC88 1CE8EF105683B1F6DCD2CC0A1C3B 72AA30038C9567991ED13530E36448 AA9E17069BF9AE17A88F81B99C271 DD897BF76571
Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho (MORENA)		
	A favor	6E4494F8B16D1138C536333CDC3E7 A0648C6B6A5AB50045EEECE36A7A B2004383510D4C5E08D2A19F00EE9 79C7967D77FEEC3DF8C94F6A67264 8E4DD6D790D60
Pablo Guillermo Angulo Briceño (PRI)		
	A favor	AB924A5CCCF5C4BFA54873B53C88 345F8964B405B1C7B1FE84AA4EE00 11AEE0B98752C600B7200BA67B5E4 BD26E9569386F6936CC68921B0C99 BB0CC1202B560
Patricia Terrazas Baca (PAN)		
	A favor	E73D4ED515B6D03659C6293E6EC87 E412556A821DAE938069A9BE655227 73CB689D0B2B8BADA992466EC1380 C59BD426726D4785EEA73F5B66318 921AC0D33DD
Rodrigo Herminio Samperio Chaparro (MC)		

Décima Cuarta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:14

24 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	4.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba, con modificaciones, la Minuta por la que se aprueba, con modificaciones, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, remitida por el Senado de la república el 09 de marzo del 2023. (Expediente 6489).
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

 Steve Esteban Del Razo Montiel (MORENA)	A favor	DB6A9EE0D39625A200D183CE16DC 4DD5279244AE220CBD65961DB0675 907B7B8820F2F08FAD1D5F3B5D901 D4213DDBE828560E1BBDA14964649 DB19476D361F8
 Valeria Santiago Barrientos (PVEM)	A favor	B82E0959B38F8BC798F3D95A877F0 5C867BB43554F9893EDD74B5C09DE 15665B72065BC3954F0E9C62EE556 D1D72D4ADA37507E2419A27F95B16 03441E71B5AC
 Willbert Alberto Batun Chulim (MORENA)	A favor	771327E31060C7192B8A7FA42767A0 45568770FB2E2CA8CC2A6DCDC8F5 CD90CE1248F9A069BD9AD7AF5DBA 04C9924B545A862EA8B2BE3FFD560 15BB16C62842C

Total 32



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Movilidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 18 y el inciso b) de la fracción I del artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción VI; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor del **PRESENTE**:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de diciembre de 2022, los Diputados y las Diputadas Dip. Salomón Chertorivski Woldenerg, Dip. Alma Delia Navarrete Rivera, Dip. María del Carmen Zúñiga Cuevas, Dip. Carlos López Guadarrama, Dip. Catalina Díaz Vilchis, Dip. Rocío Reza Gallegos, Dip. José Antonio Zapata Meraz, Dip. Xavier González Zirión, Dip. Luis Enrique Martínez, Dip. Santy Montemayor Castillo, Dip. Juan Francisco Espinosa Eguía y Dip. Ricardo Aguilar Castillo, integrantes de la Comisión de Movilidad de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentaron la *Iniciativa con proyecto de decreto* por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración**

Pública, de la Ley del Registro Público Vehicular, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Cambio Climático, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población", para efectos de análisis y elaboración de la Opinión correspondientes.

III. Mediante oficio Núm. **DGPL65-II-5-1809**, de fecha 15 de diciembre de 2022, se recibió con fecha 31 de enero de 2023, en la Presidencia de la Comisión de Movilidad una copia del **Expediente número 5647** de la proposición en comento.

CONSIDERACIONES

1. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

2. La Iniciativa tiene por objeto realizar la armonización de diversas Leyes en materia de movilidad y seguridad vial, derivado de la aprobación y publicación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, cuyo artículo SEGUNDO transitorio ordenó que se debían realizar las adecuaciones que son propuestas en la iniciativa materia del presente dictamen, en virtud y atención de la siguiente:

" EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la movilidad quedó reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el pasado 18 de diciembre de 2020 a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4, 73, 115 y 122 en materia de movilidad y seguridad vial.

*En el último párrafo del artículo 4º constitucional quedó establecido que **"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial,***



accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad." De igual forma, se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial mediante la reforma a la fracción XXIX-C del artículo 73, que a la letra señala:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

XXIX-D. a XXXI. ...

Por su parte, se realizaron las reformas a los artículos 115 y 122, con el fin de establecer planes municipales y de zonas metropolitanas, así como para la Ciudad de México en la materia:

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. ...



Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

*Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.*

...

a) a c) ...

D. ...

Adicionalmente, dentro de los artículos Segundo y Tercero Transitorios del citado decreto, se estableció lo siguiente:

Segundo. - El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero. - El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

Conforme a lo establecido en el Segundo Transitorio, el Senado de la República aprobó, el 9 de diciembre de 2021, el dictamen de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, Segunda, que contenía el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Por su parte, la Comisión de Movilidad de la Cámara Diputados votó de manera unánime la propuesta de dictamen del proyecto recibido, y posteriormente el pleno de la Cámara aprobó con modificaciones la minuta por la que se expide la citada Ley el 24 de marzo de 2022. Al retornar al Senado esta fue aprobada



en sus términos el 05 de abril de 2022. La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial se publicó el 17 de mayo de 2022 y, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente.

Esta ley establece, entre otras cosas, lo siguiente:

- *Las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad;*
- *Las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, coordinado a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;*
- *Definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial;*
- *Vincular la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables;*
- *Establecer como principios de la movilidad y de seguridad vial: Accesibilidad, calidad, confiabilidad, diseño universal, eficiencia, equidad, habitabilidad, inclusión e igualdad, movilidad activa, multimodalidad, participación, perspectiva de género, progresividad, resiliencia, seguridad, seguridad vehicular, sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas, transversalidad; y, uso prioritario de la vía o del servicio;*
- *Crear el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, como mecanismo de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, así como los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación;*
- *Que las medidas que deriven de ella tengan como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros;*



- *La jerarquía de la movilidad se establece a favor de los usuarios más vulnerables de la vía y queda de la siguiente manera:
 - I. *Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;*
 - II. *Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;*
 - III. *Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;*
 - IV. *Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y*
 - V. *Personas usuarias de vehículos motorizados particulares;**

- *Determinar que el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial estará integrado por las personas titulares o representantes legales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Economía, las entidades federativas y las autoridades que decida el Sistema, donde se preverá la participación de los municipios;*
- *Definir la movilidad como el derecho de toda persona a trasladarse y disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia;*
- *Definir a la seguridad vial como el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de estos;*
- *Establecer puntualmente los derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares, así como para personas con discapacidad.*
- *Definir que la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial establecerá las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial del país, en el corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los*



programas sectoriales, regionales, estatales y municipales del país en materia de movilidad, seguridad vial y ordenamiento territorial, y demás aplicables, así como aquellas específicas a los grupos en situación de vulnerabilidad;

- *Establecer Indicadores y Bases de Datos de Movilidad y Seguridad Vial contenidas en el Sistema de Información Territorial y Urbano, así como lo que deberán contener;*
- *Determinar que el sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello, las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades deberán privilegiar las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros; y,*
- *Establecer criterios para la movilidad con perspectiva de género y la movilidad del cuidado.*

Cabe señalar que el artículo Segundo Transitorio de la citada Ley establece lo siguiente:

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.

*En este sentido, el plazo establecido en el artículo anterior **vencerá el 14 de abril de 2023**, por lo que es necesario realizar las reformas necesarias, con el fin de cumplir con el criterio establecido en la propia Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Por lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y las propuestas que se realizan para reformar cada una de las leyes materia de la presente iniciativa:*

La Comisión de Movilidad coincide plenamente con la intención de las y los Iniciantes que son los integrantes de ésta dictaminadora y en la necesidad y conveniencia de precisar y fortalecer el marco normativo federal que propone armonizarse para llevar a cabo las adecuaciones normativas a las que se refiere la iniciativa de mérito y el transitorio segundo



del decreto por el que se expidió la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y que mandató al Congreso de la Unión realizar las modificaciones necesarias para el mejor funcionamiento de la Ley General.

Por ello es importante mencionar que:

a) La iniciativa propuesta por los diputados promoventes resulta indispensable para la operatividad y funcionamiento de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y por lo tanto que el ejercicio del derecho constitucional a la movilidad sea garantizado dentro del territorio nacional y por el marco jurídico federal.

b) Que la iniciativa propuesta y su aprobación no conlleva ni representa impacto presupuestal en su aplicación y ejecución y únicamente se trata de modificaciones al marco jurídico adjetivo.

c) Que ésta Comisión resalta y concuerda con los promoventes sobre que la movilidad y la seguridad vial son temas de suma relevancia para el Estado Mexicano, y el ejercicio y pleno respeto al derecho a la movilidad, el cual se encuentra particularmente ligado a la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destacando los siguientes:

ODS 3: Garantizar una vida saludable y promover el bienestar universal, que plantea las siguientes metas:

Meta 3.4 Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.

Meta 3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol



Meta 3.6: Para 2020 reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por siniestros de tráfico en el mundo.

Meta 3.d: Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.

ODS 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas:5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

ODS 11 Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles:

Meta 11.2: De aquí a 2030 proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.¹

d) Que se destaca que la iniciativa propuesta forma parte de un conjunto de cambios necesarios tanto federales como locales que son necesarios para la armonización

¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



del orden jurídico nacional y la funcionalidad de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

En mérito de lo expuesto los integrantes de la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, con base en las consideraciones anteriores y al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley del Registro Público Vehicular, la Ley de Cambio Climático y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 30 Bis, fracción XXIV; 32 Bis, fracción XXXIV; 36, fracción XXII; 41, fracción I, inciso c); y se adicionan una fracción XXVII al artículo 30 Bis; una fracción XLII al artículo 32 Bis; una fracción XVII al artículo 36; una fracción XXVII al artículo 39; las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. a XXIII. ...

XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **así como remitir la información que contiene al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial para la**



integración de las bases de datos en la materia, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XXV. y XXVI. ...

XXVII. Participar dentro del marco de sus competencias, en las acciones que en materia de movilidad y seguridad vial lleven a cabo otras autoridades, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XXVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXIII. ...

XXXIV.- Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señalan las Leyes Generales de Cambio Climático y de **Movilidad y Seguridad Vial;**

XXXV. a XLI. ...

XLII. Fungir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, como autoridad en la materia, y

XLIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.



Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXI ...

XXII.- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, **observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. Integrar y presidir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el Sistema Nacional de Seguridad Vial, así como fungir como autoridad en la materia;

XXVIII.- Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXVI. ...

XXVII. Dentro del marco de sus atribuciones y competencias, fungir como autoridad en materia de movilidad y seguridad vial, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XXVIII. ...

Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...



a) y b) ...

c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y **seguridad vial** y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;

d) a f) ...

II. a XXVII. ...

XXVIII. Integrar y presidir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el Sistema Nacional de Seguridad Vial;

XXIX.- Dentro del marco de sus atribuciones y competencias, fungir como autoridad en materia de movilidad y seguridad vial, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y

XXX. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo Segundo.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 7 de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

...

...



La información contenida en el Registro se remitirá periódicamente al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 72 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo Tercero.- Se adicionan una fracción XXI al artículo 2; las fracciones III, IV y V del artículo 19 y un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 23 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XX. ...

XXI. Interseccionalidad. Conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o interceptan en una persona o grupo, aumentando su situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad;

XXII. a XXXV. ...

Artículo 19. ...

I. y II. ...

III. Promover que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y, en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;

IV. Promover que las vías y el espacio público a su cargo se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, entre otras;



V. Promover las modalidades de transporte en las zonas remotas y de difícil acceso, así como en los territorios insulares contemplen las rutas y los servicios más seguros, incluyentes, accesibles y asequibles para las personas;

VI. a VIII. ...

Artículo 23. ...

Las variables que sean de utilidad podrán ser integradas a las bases de datos sobre movilidad y seguridad vial del Sistema de Información Territorial y Urbano, a las que hace referencia el artículo 29 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

...

Artículo Cuarto. Se reforman los artículos 8, fracción IX; 9, fracciones II, inciso f) y, IV; 22, fracción I, inciso j); 34, fracción II, incisos a), b) y c); 67, fracción II; 82, fracción III; 102, fracciones II y X, y se adicionan una fracción XXIX al artículo 3; una fracción XII al artículo 9; un inciso j) a la fracción I del artículo 34, de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Movilidad sustentable. Conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas, que propician la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero.

XXX. a XLIII. ...



Artículo 8. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar **movilidad sustentable a través** de transporte público y privado.

X. a XIX. ...

Artículo 9. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I...

II. ...

a) a e) ...

f) Transporte público de pasajeros **que promueva la movilidad sustentable** en su ámbito jurisdiccional;

III. ...

IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte, público y privado **y la movilidad sustentable**;

V. a XI. ...

XII. **Realizar estudios de movilidad sustentable en el ámbito de su competencia**;

XIII. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.



...

Artículo. 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

a) a i) ...

j) Investigación sobre transporte eficiente y sustentable público y privado, **que promueva la movilidad sustentable;**

II. a XXX. ...

Artículo 34. ...

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

a) a i) ...

j) **Promover la movilidad sustentable que permita la reducción de gases de efecto invernadero.**

II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías e infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta **que promueva la movilidad sustentable, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas, **rurales, insulares** o conurbadas, para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de



transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.

c) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, **que promueva la movilidad sustentable para reducir la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera**, evitando dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.

d) a g) ...

III. a VI. ...

Artículo. 67 El Programa deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:

I. ...

II. Las metas sexenales de mitigación, dando prioridad a las relacionadas con la generación y uso de energía, quema y venteo de gas, **movilidad sustentable**, transporte, agricultura, bosques, otros usos de suelo, procesos industriales y gestión de residuos;

III. a X ...

Artículo. 82 Los recursos para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se destinarán a:

I. y II. ...

III. Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación de emisiones conforme a las prioridades de la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático; particularmente en proyectos relacionados con eficiencia



energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación; y eliminación o aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano y gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable y **movilidad sustentable**;

IV. a VIII. ...

...

Artículo. 102 En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I. ...

II. Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, la **movilidad sustentable**, el transporte y la gestión integral de los residuos;

III. y IV. ...

V. Elevar los estándares de eficiencia energética de los automotores a través de la creación de normas de eficiencia para vehículos nuevos y de control de emisiones para los vehículos importados.

VI. a IX. ...

X. El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado, **promoviendo la movilidad sustentable que permita reducir la emisión de gases de efecto invernadero a la**



atmósfera;

XI. a XV. ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estas deberán realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable ni se autorizarán ampliaciones al presupuesto de las mismas para el presente ejercicio fiscal ni subsecuetes como reusltado de la entrada en vigor del presente Decreto.

3SE Tercera Sesión Extraordinaria
LXV

Número de sesion:3

12 de abril de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de registro Público vehicular, de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Cambio Climático, suscrita por la Comisión de Movilidad en materia de armonización, con número de expediente 5694.
INTEGRANTES	Comisión de Movilidad

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA)	A favor	8ABC50E0B361FCAAEC6B95025A24 A8DC2730F5D67ACD89A714B346F4 CD172D2A2D9C296DB26FB87C3808 376BE204423B1683EC8373ABB7E33 54F92A9D6179995
 Ángel Miguel Rodríguez Torres (MORENA)	A favor	72C8CA920F8150FFC000595797B148 FF4CE8B1E4857797264EF032121AA 5CAD27120DE24C77D252E586A918E 015C771EA28B0F7394E7FBF5834AE C8B7E459320
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas (PAN)	A favor	B8270AEABE3A8EB06BF03347A5CE A3C00B9DB988DF26785850609D4B4 C850F190D21A5723BA953489CF08C 92F98F6F35918DEB77E40D89861AF F7C98C849A306
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA)	Ausentes	DED885C74F3F7B6CC80FB3C3E421 D34E83C0E13568492539F31B3C995F 2B976E204BBC02C4B5FFF905EC61A DEB102C50384BA35EB9259B4A6480 17E9BEB747F8

3SE Tercera Sesión Extraordinaria
LXV

Número de sesión:3

12 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de registro Público vehicular, de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Cambio Climático, suscrita por la Comisión de Movilidad en materia de armonización, con número de expediente 5694.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Carlos López Guadarrama

(MORENA)

A favor

4E5C3B8919B934AC63801728DA6BE
EFEFFC107D6B5184B735A3E39C324
82895DABC24549104E706A25CFFA0
B4FC906BD3B30F73C407CF1FB0E00
77789BD3405A



Catalina Diaz Vilchis

(MORENA)

A favor

C06DA175D198D3163C87D5337BF77
1D132C87D665707E7AFC070A56208
1284EFD999FF5EA73C20781D8D724
CD8A19C0C996F996871A6D2890615
30AC02476890



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA)

A favor

7BC0751A1524EC17A9F9D3A5B46D
C3B055A21EA69C0C84445777401B8
8FDFD05687D04316E7E2D3831EB4E
2FD59F9CCCA47682AA3A97C663A6
C7DAC28B4E9C6E



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

FF80713CE3546CE1F3E08349C874D
5A48AEAEC0B65F9E9F2E3C85EABA
7D372E220D55AA45EF13457BF54DB
6FEFF576ECCAF4F8BFB99341323FC
EDDF82CA423AE



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

9D9322C63AA0C43D02CE3D8347BF4
C2546AF4E178AFB8CDED7DE059DB
8CF49B549E90B789AE2F6B217C117
CBB47D25948D3841D333372AB048E
806EAC93F96E3

3SE Tercera Sesión Extraordinaria
LXV

Número de sesión:3

12 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de registro Público vehicular, de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Cambio Climático, suscrita por la Comisión de Movilidad en materia de armonización, con número de expediente 5694.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



José Antonio García García

(PAN)

Ausentes

92F4A2B09E4CD8280DD26344A48BF
4041D846F6C564101FE97970FE441E
B01759FED4C0D19B70FB8EAA7DAD
A50D168572C0ED99C66CDADF406074
4D6E5ACED124



José Antonio Zapata Meraz

(PAN)

A favor

8D38CBC95CB8DBE3A2811C1CAA55
D16806FAABDD551A701C37D16B211
FCEAC8465AADAADA916667A12531
CE415E6B0AC044E20AAB0C21F8DC
2A380D11103FDEE



Juan Francisco Espinoza Eguia

(PRI)

A favor

39EB1542DEEB3DBD7C48F13FC519
B632FAE4EEE68839CE0C36870F7D9
4B1770CC37174CF669718F6529D6A
5C88554AE8A52CE0550249C2F6D96
9362F9BEBD6FA



Justino Eugenio Arriaga Rojas

(MORENA)

A favor

C889EA56D29298A7620F30FDCA397
D373218856643F372DBD6BC8525619
F9B574818824757226CAE01F16999C
18BA856668D57BD41798D8E5491228
F3FA9E2ED



Luis Enrique Martínez Ventura

(PT)

A favor

D757CD09740BBE409862DA6360519
24B21E044E3F134E265932C7F22AE1
0D9F98545A87C42C2333C2691ABB9
08905D7FED43E519D721BED4ED467
E3FBD4F7D9E

3SE Tercera Sesión Extraordinaria
LXV

Número de sesión:3

12 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de registro Público vehicular, de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Cambio Climático, suscrita por la Comisión de Movilidad en materia de armonización, con número de expediente 5694.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



María del Carmen Zúñiga Cuevas

(MORENA)

A favor

8610C81085ED5562192D4D3E941F77
6FF5EEF0B6639E6838A8DBAE8A087
196DB220466E36D10BDCFC2C1814F
31197B4915E5986E7DE49EA5399D3
AD43CDC71BC



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

(PRI)

A favor

2C54938014CFC6C6C6EA901A3F180
547BD4759ED2C217731051B5F0F062
622C1F5340EE3D2168DCE7A34C186
C4C55192D46F315D7BEB41697C534
3ACCA2AAE7F



Omar Enrique Castañeda González

(MC)

A favor

7B8CA102F1D21DFCE1354CF295531
BCF3B0484AC7D852CC0B2F86FE51
46050BEDC9A3571B22B55E2C47762
4EDB0FF3B4CDB63DFAA190173FF0
309CEF5BD75691



Ricardo Aguilar Castillo

(PRI)

Ausentes

590ED5897394D8FE0D1B88FE9909E
BFAA10151EE31EEA5FBC6C8DA1C3
91EF2055B7599D6E63B12DDEBCAE
C8B03127911559CA35FC197F0A3189
C3E7CE03BAEDE



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

(PAN)

Ausentes

67512BC8D2EB6E6C3DB0200BF5482
68330A555458B5A92B526F71084777
3C9C16928EF8029A0F0CC8161ADF5
22C5559E4448BE569454346FE28733
6624CC0262

3SE Tercera Sesión Extraordinaria
LXV

Número de sesión:3

12 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de registro Público vehicular, de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Cambio Climático, suscrita por la Comisión de Movilidad en materia de armonización, con número de expediente 5694.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

A favor

ACB75D8F33F8CA1F89FCCF6C733A
9708994E22CE76D2F4C03840019286
8AA886A62C032EF2CFA9A6E6ABA8
0D8F2F7209FF4FA8599294DF4BEF4
0D1316A392B91



Santy Montemayor Castillo

(PVEM)

A favor

A4DC4582B9CE12B031B1115D060BA
E3D4443C8E3284379B2E11D3967BE
74A52C4EE7FE2714818177FDB86FA
5DC18390CC014E6E4FA00817A1204
B82376B22F7E



Xavier González Zirión

(PRI)

Ausentes

06D1EFAE94955E88360EA7AF20E41
A06241F53C6AEABCDB86BD3F2F87
E8A56C9F960AAC96AE019DDBFF07
FA28F65037FDD64BB5392A6F8D518
7474D4C2A4FB95

Total 22

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO "DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO".

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO "DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO".

A la Comisión de Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión le fue turnada, para análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como "Día de la Artesana y del Artesano", suscrita por el Diputado, Azael Santiago Chepi, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura.

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado y discutido el contenido del proyecto referido, es competente para someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, con la finalidad de desahogar el proyecto de decreto que le fue turnado para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se realiza una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la compone.
- III. El apartado denominado "**Consideraciones**" los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos, argumentos y valoraciones

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO”.

referentes a la viabilidad y oportunidad que motivan el sentido del presente dictamen.

- IV. En el apartado denominado “**Resolutivo y Texto Normativo**” los integrantes expresan el sentido final del dictamen y el texto normativo que lo respalda.

I. ANTECEDENTES

1.- En la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, celebrada el 26 de abril de 2023, el Diputado Azael Santiago Chepi, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como “Día de la Artesana y del Artesano”. Publicada en Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6221-III, jueves 23 de febrero de 2023.

2.- El 26 de abril de 2023, la Mesa Directiva, mediante oficio No. DGLP 65-II-2-2204, signado por la Secretaria Diputada Olga Luz Espinoza Morales, remitió a esta Comisión la referida iniciativa para su análisis y dictamen correspondiente.

3.- La iniciativa fue recibida por esta dictaminadora el 05 de junio de 2023, bajo el número de expediente 7429, abocándose de manera inmediata a su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El objeto de la iniciativa en estudio busca establecer un día específico de cada año para celebrar y reconocer a los artesanos de nuestro país. El promovente encuentra adecuado declarar el 19 de marzo como el día que se festeje a todas las personas que, con sus manos y herramientas, se dedican a preservar la identidad de sus regiones y comunidades.

La propuesta encuentra sustento en los siguientes argumentos:

“...Las artesanías pertenecen a un mundo anterior a la separación entre lo útil y lo hermoso, en el que los objetos artesanales reunían la utilidad, la tradición y la belleza. Octavio Paz decía que las artesanías dan lecciones de sociabilidad, sensibilidad y fantasía; la mayor parte de las artesanías de nuestro país son herencia cultural de los pueblos indígenas y por ello forman parte importante de la identidad histórica, siendo las artesanas y los artesanos quienes mantienen viva esa historia, y la escriben a diario en cada pieza que elaboran; por lo que no deja de sorprender que en un país

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO "DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO".

con tal riqueza de productos y regiones artesanales no haya más impulso de esta actividad.

Los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente...".

Aporta datos estadísticos para entender la importancia social y económica de los artesanos y su trabajo:

"...De acuerdo con la **Encuesta Nacional de Consumo Cultural de México del Inegi y la Secretaría de Cultura**, en el que su módulo dedicado a la producción artesanal, en 2012 el número de personas que elaboran alguna artesanía es de **12 millones 54 mil 309 personas**, correspondiente a **10.3 por ciento de la población total del país**, en que identificaron la labor de 4 millones 900 mil 231 mujeres artesanas. En una proyección a 2017 tomando como referencia los incrementales anuales por edad y género de Conapo se estima un incremento a **12 millones 896 mil 833 artesanos**.

Asimismo, de acuerdo con la Cuenta Satélite de la Cultura de México, en 2016 las artesanías representaron una **contribución de 17.8 por ciento del producto interno bruto (PIB) del sector de la cultura, equivalente a 0.6 por ciento del producto interno bruto nacional, esto significa 110 mil 121 millones de pesos**. En cuanto al **sector turismo su aportación es de poco más de 62 mil millones de pesos**; lo que hace de los artesanos generadores de economías locales que contribuye al desarrollo de las regiones.

Con base en información de la **Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares de 2008 (ENIGH 2008)**, en dicho año había un total de **544,45720 artesanos**. De éstos, 67 por ciento se encontraban en condiciones de pobreza de patrimonio.

Viven mayoritariamente en localidades rurales menores de 15 mil habitantes (69.6%), mientras que sólo 30 por ciento habitan en zonas urbanas; son predominantemente mujeres, quienes constituyen 66.4 por ciento del total. Asimismo, 40.4 por ciento de los artesanos se ubican en un rango de entre 12 a 32 años de edad, mientras que sólo 14.3 por ciento de artesanos tiene 53 años o más. **Las mujeres predominan en prácticamente todos los grupos de edad**, excepto en el rango de 48 a 52 años.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO”.

Sobresalen los grupos de edad de 23 a 27 y 68 a 72, en los que las mujeres superan a los hombres entre seis y cuatro veces.

La **Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal** define a los **artesanos** a aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía.

El artículo 3o. de la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales** (DOF 19 de junio de 2017) establece que las **manifestaciones culturales** son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, **de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa** .

La **Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del estado de Oaxaca** define al artesano en la fracción III del artículo 5: “**Artesano** : Toda persona física que con destreza creativa, desarrolle sus habilidades innatas, conocimientos prácticos o teóricos de una técnica para transformar manualmente materias primas en productos que reflejen la belleza, tradición o cultura del Estado, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza y siempre que se realice dentro de las distintas ramas artesanales de producción...”.

Son diferentes los ordenamientos que refieren a “los artesanos” como portadores de técnicas ancestrales para la elaboración de objetos cotidianos, de ropa, calzado, sombreros, y mucho más; con la característica que llevan un significado, nos comparten a través de sus obras, parte de su historia, de su cultura, de su identidad, de sus tradiciones, de su familia y de su espíritu mismo.

Las artesanas y los artesanos son capaces de encontrar en la naturaleza los materiales, y va innovando con el tiempo nuevas inspiraciones, para lograr formas y texturas originadas en tradiciones, ritos, mitos, leyendas y lenguas que configuran su pensamiento creativo. En esa obra, que muchas veces no sabemos apreciar, está el cansancio de su día, la alegría de verla terminada, las lágrimas de su tristeza por malbaratarla, el sudor de su desgaste físico y la pasión por crear la siguiente.

En todo nuestro país se encuentra una conformación pluricultural, reconocido ya en el artículo 2o. de la Constitución, y a lo largo y ancho, cada región tiene artesanas y artesanos que no dejarán morir nuestras tradiciones y las transmiten de generación en generación. México, a escala mundial, es el tercer país más importante en la actividad artesanal, competitivo en calidad, variedad y belleza; las artesanías nos representan dentro y fuera del país con orgullo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO "DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO".

El 19 de marzo, en muchos países y en México se celebra, conmemora y reconoce el trabajo de hombres y mujeres que dan identidad a la nación, con el **Día del Artesano**, asociado a la celebración de San José, en la religión católica, por ser carpintero y artesano, quien aprendió el oficio por su padre y que el pasó a su descendencia. En el marco de este día, se organizan ferias, exposiciones, talleres, actividades y venta al público, donde participan artesanas y artesanos de diferentes estados de la República, exhibiendo y vendiendo sus piezas directamente.

Por este sincretismo cultural, propongo hacer oficial el reconocimiento a las artesanas y los artesanos que guardan en sus obras nuestra identidad y nuestra historia como pueblo de México...".

Para una mayor comprensión de la propuesta a continuación, se reproduce el Proyecto de Decreto:

Decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como "Día de la Artesana y del Artesano".

Artículo Único: El Congreso de la Unión declara el 19 de marzo como "Día de la Artesana y del Artesano".

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 19 de marzo como el "Día Nacional de la Artesana y del Artesano" es procedente, conforme las facultades del H. Congreso de la Unión para legislar sobre la materia. El artículo 73 de nuestra Constitución establece la competencia implícita de este poder legislativo para tomar las medidas tendientes y expedir las leyes necesarias que favorezcan el acceso a la cultura mediante el establecimiento de escuelas de artes y oficios, museos e institutos concernientes a la cultura:

Artículo 73.-
(...)

"XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; **establecer, organizar y sostener en**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO "DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO".

toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;"¹

Promover el trabajo de los artesanos y artesanas de nuestro país legislando a favor de las de las artes y la preservación de nuestra cultura, es tarea imprescindible de nuestro H. Congreso de la Unión.

SEGUNDA. La iniciativa objeto del presente dictamen tiene sustento constitucional en los artículos 4o, párrafo doce y 25 párrafos primero y octavo, donde se establecen claramente los principios del acceso a la cultura y la rectoría del Estado para fomentar actividades económicas sociales y regionales que incrementen la productividad y el empleo:

"**Artículo 4o.-** (...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural".²

El párrafo doce del artículo 4o de nuestra Constitución establece con claridad el derecho a la cultura y la obligación del estado para promover su difusión y desarrollo impulsando la diversidad de sus manifestaciones y expresiones, siendo los artesanos y artesanas pieza clave para entender la cultura de los mexicanos.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² *Ibidem*.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO”.

Por otra parte, las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 25 establecen el principio de la rectoría del desarrollo económico por parte de Estado Mexicano, garantizando que el desarrollo de nuestro país sea integral y sustentable, fomentando el crecimiento económico y el empleo:

“**Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”.³

Así mismo, el Estado está obligado a promover la expansión económica de los sectores sociales, como son los ejidos, cooperativas, comunidades y, organizaciones de trabajadores:

Artículo 25.- (...)

“La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios”.⁴

TERCERA. Antes de entrar al análisis sobre la declaratoria del “Día de la Artesana y el Artesano”, conviene clarificar las distintas definiciones del término *artesano*, para un mayor entendimiento de su significado, así como mostrar la situación actual que guarda el sector artesanal en nuestro país y las personas que viven de esta actividad.

La Real Academia de la Lengua Española (por sus siglas RAE) define al artesano como “una persona que ejercita un arte u oficio meramente mecánico [o bien, alguien que] hace por su cuenta objetos de uso doméstico imprimiéndoles un sello personal, a diferencia del obrero fabril”⁵.

³ Ídem.

⁴ Ídem.

⁵ Real Academia Española, “Artesano, a”. Consultado en: <<https://dle.rae.es/artesano>>.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO”.

Una definición más acabada del termino artesano la podemos encontrar en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, que en su artículo 3o, lo define de la siguiente manera:

“...los artesanos como “aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía...”⁶

La misma Ley define a la artesanía como:

“...actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente...”⁷

De lo anterior, podemos inferir tres elementos que diferencian a un artesano de cualquier otro fabricante de productos:

- 1.- No es un obrero, si bien realiza un trabajo manual y mecánico, en cada producto o pieza imprime un sello personal.
- 2.- Es una persona con habilidades naturales, capacidades innatas y conocimiento y técnicas perfeccionadas con la práctica y el tiempo.
- 3.- Realiza su actividad en forma individual, familiar o comunitaria; transforma sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos; y en cada pieza o producto imprimen características culturales y folclóricas con identidad local y regional que se transmiten de generación en generación.

Las artesanías están clasificadas en ocho categorías: “Alfarería y cerámica; Fibras vegetales y textiles; Madera, maque y laca, instrumentos musicales y juguetería; Cartón y papel, plástica popular, cerería y pirotecnia; Metalistería, joyería y

⁶ H. Congreso de la Unión, “LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL”, en *Diario Oficial de la Federación*, 26 de enero de 1988, México. Disponible en: <https://normas.endh.org.mx/Documentos/Quer%C3%A9taro/Ley_FAAE_Qro.pdf>.

⁷ *Ídem*.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO”.

orfebrería; Lapidaria, cantería y vidrio; Talabartería y marroquinería; y Alimentos y dulces típicos”.⁸

Las artesanías mexicanas datan desde la época prehispánica, en la cual, nuestros antepasados fabricaban piezas de uso cotidiano con recursos que tomaban de la naturaleza como barro, madera, piedras preciosas y fibras naturales. Esta es una práctica que ha trascendido a lo largo de los años y por ello es que ha logrado mantener sus características originarias en la actualidad, convirtiéndose en la representación de las tradiciones y costumbres en México, con un alto valor histórico y cultural.

Las artesanas y artesanos han sido los encargados de transmitir generación tras generación sus conocimientos para la elaboración de diversas piezas, logrando preservar una parte importante del patrimonio mexicano. De hecho, conservar y destacar la importancia de las artesanías mexicanas ha sido una tarea esencial para el país, pues de otra forma, este oficio podría perder su significado y su valor.

Durante la colonización, este oficio pasó por una época de crisis en la que el arte indígena fue desplazado por españoles, Porfirio Martínez Peñaloza denominó a esta etapa como “aculturación”, en donde españoles e indígenas tomaron algunas características culturales de su contraparte y así, las artesanías se transformaron en un nuevo “arte mestizo”, del que los gremios de españoles tenían control.

Hacia finales del siglo XVIII los gremios desaparecieron, pero ahora los artesanos debían “enfrentarse, a partir de la independencia, por una parte, con la industrialización [...] y por otra, con la competencia de los productos importados cuyo ingreso en el país favoreció el libre cambio comercial. [Otro factor] fue la etapa de guerras [...] e intervenciones extranjeras.”⁹

Fue hasta inicios del siglo XIX cuando comenzó a darse mayor visibilidad al “legado artesanal [...] que se conservaba casi intacto en el siglo XX, [...] En 1921 el Gobierno Mexicano reconoce los valores artesanales al patrocinar la Primera Exposición de Arte Popular e incluirla en el programa oficial conmemorativo del Primer Centenario de la Consumación de la Independencia” .

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ARTESANO”, en *inegi.org.mx*, (2019), p.1. Consultado en: <<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAPArtesano21.pdf>>.

⁹ Porfirio Martínez Peñaloza, *Permanencia, cambio y extinción de la artesanía en México*, México, Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, 2009 pp. 14-15. Consultado en: <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/555388/PermanenciaCambio.pdf>>.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO”.

Debido a la trascendencia e importancia del sector artesanal en nuestro país, como mecanismo de preservación cultural e identidad originaria de la Nación Mexicana, en 1974 se creó el Fondo Nacional para el Fomento a las Artesanías (FONART), el cual es una herramienta para promover la comercialización de la actividad artesanal en nuestro país.

CUARTA. El sector artesanal en nuestro país, no solamente es factor de identidad y preservación cultural, también forma parte del dinamismo económico del sector turístico y de la oferta cultural como generador de empleos e ingresos para quienes viven de la producción y venta de productos artesanales.

En 2019 las artesanías emplearon a 489,890 personas con puestos de trabajo ocupados remunerados; esto representó 35.1% del empleo en el sector de la cultura en su conjunto, además contribuye en gran medida a los ingresos obtenidos en el sector cultural, pues para 2019 aportaron 138 mil 291 millones de pesos que representan 19.1%.¹⁰

De la misma forma, el INEGI destaca que las familias han aumentado el gasto destinado a la adquisición de artesanías, pues dicho monto “ascendió a 135 453 millones de pesos corrientes, lo que equivale a 18.7% del total de gasto realizado por los hogares en bienes y servicios culturales.”¹¹

Actualmente, el gobierno ha diseñado mecanismos con el objetivo de capacitar y brindar herramientas a los artesanos de los distintos estados de la República, para la producción y comercialización de sus obras. Uno de estos mecanismos es el Padrón de Artesanos, ya que en México la población de artesanas y artesanos no está completamente cuantificada, por lo que se ha llevado a cabo la tarea de integrarlos a un Padrón Nacional con el que se busca identificar y acreditar a quienes ejercen este oficio.

La información contenida en dicho Padrón “se genera a partir de la solicitud del Artesano productor o comerciantes, para ser evaluado por la [Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes], para su registro e ingreso al padrón.”¹² Algunas estimaciones señalan que durante 2022 el total de

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Op. cit.* p.1.

¹¹ *Ibid.* p.2.

¹² Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), “Padrón de artesanos, productores y artesanos”, en *Gobierno de la Ciudad de México*. Consultado en: <<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/padron-de-artesanos-productores-y->

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO”.

Trabajadores Artesanales fue de 6.15 millones de personas, con una edad aproximada de 43.4 años en promedio¹³.

Para el 2021 el sector artesanal aportó el 0.9% al PIB del sector turístico, pero a pesar de esto, gran parte de los artesanos son considerados población subocupada, lo cual significa que muchos de ellos no pueden cubrir los gastos básicos y deben recurrir a un segundo empleo para sobrevivir, para 2022 “la informalidad laboral de estos trabajadores fue del 79.8%.”¹⁴

Muchas de las etnias localizadas en México realizan un trabajo con características particulares que los diferencian del resto, cada una de ellas ha dejado huella y aportado un legado a su comunidad, pero el valor de las artesanías no sólo se otorga a nivel nacional, sino que cuenta con un gran prestigio a nivel internacional.

Actualmente “México es el tercer país más importante del mundo en elaborar artesanías, precedido sólo por India y China, de acuerdo con la base de datos estadísticos de comercio internacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)”¹⁵. Esto ha generado una gran demanda en el mercado internacional, impulsando su exportación y comercialización en distintos países, “los principales destinos de exportación de las artesanías mexicanas son Australia, Alemania, Canadá, Colombia, España, Estados Unidos e Italia.”¹⁶

QUINTA. Entrando al fondo de la propuesta en análisis, la cual pretende declarar el 19 de marzo de cada año, como el Día de la Artesana y el Artesano, tenemos que señalar que no se encuentra instituida dicha conmemoración en el Calendario de Días Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

No obstante, diversos países como son Argentina, Perú, República Dominicana, Colombia, Guatemala y Venezuela celebran el 19 de marzo, como Día Internacional del Artesano.

[artesanos#:~:text=Dicho%20Padr%C3%B3n%20compila%20los%20datos,de%20las%20culturas%20que%20representan](#)
>

¹³ Data MÉXICO, “Trabajadores Artesanales”, en *GOBERNO DE MÉXICO*, (2022), Consultado en: <<https://datamexico.org/es/profile/occupation/trabajadores-artesanales>>.

¹⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “CUENTA SATÉLITE DEL TURISMO EN MÉXICO 2021”, en *INEGI*, (2022), p. 2. Consultado en: <<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/CST/CST2021.pdf>>.

¹⁵ HERALDO DE MÉXICO, *Op. cit.*

¹⁶ Forbes Staff, “México y sus artesanías en el mundo”, en *Forbes*, México, 14 de agosto del 2014. Disponible en: <<https://www.forbes.com.mx/mexico-y-sus-artesantias-en-el-mundo/>>.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO”.

México se ha sumado desde hace varios años a esta celebración, diversas instituciones gubernamentales como la Secretaría de Gobernación, la Secretaría del Bienestar, la Secretaría de Cultura y el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), conmemoran esta fecha para reconocer a miles de artesanas y artesanos, así como para promover la comercialización de sus obras.

Por lo antes expuesto, esta dictaminadora considera que declarar el Día de la Artesana y el Artesano es procedente, puesto que es idóneo reconocer a quienes realizan este oficio y dependen económicamente de la venta de sus obras o creaciones. Instituir la conmemoración del Día Nacional del Artesano no es un acto meramente protocolario o de trámite, se trata de revalorar y entender la importancia de nuestros artesanos en la preservación de la cultura y la identidad mexicana.

SEXTA. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como el “Día de la Artesana y el Artesano”, es factible y no requiere de cambios, ya que está redactada de manera concreta y cumple con la técnica legislativa que se estila, quedando de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y EL ARTESANO”

“**Artículo Único.** - El Honorable Congreso de la Unión declara el 19 de marzo de cada año, como el “Día de la Artesana y el Artesano”.

SEXTA. La iniciativa no remite a otras disposiciones legales, ni armonizaciones posteriores, por lo que su apartado de transitorios, cumple con la técnica jurídica que se estila, quedando de la siguiente manera:

“Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

IV.-RESOLUTIVO Y TEXTO NORMATIVO.

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población aprueba el Proyecto de Decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como “Día de la Artesana y el Artesano”, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO”.

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y EL ARTESANO”

Artículo Único. - El Honorable Congreso de la Unión declara el 19 de marzo de cada año, como “Día de la Artesana y el Artesano”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de julio de 2023



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

REUNION ORDINARIA DEL MES DE JULIO






LXV
Ordinario

Número de sesion:36

11 de julio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	a) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como "Día de la Artesana y del Artesano" (En sentido Positivo)
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 César Agustín Hernández Pérez	A favor	6DC892F149FF0EFD4AFEB3F5D3BBDD 1F5C70FEB4D2E647E08CFF744DA9B C11C9800C522E677AF2BC40C7E5F32 28A451ACBECE7ECCFD20DD3411F26 503B57296D3
 Cynthia Iliana López Castro	A favor	1CA446D8EF1DD6570E81402092B38F 01D9ABFFC9D2D26FFE38D96C04BD3 BEC143B0DECD9347F66A4E0D87942 0077339275A4FB4C18A949E4AE724D 197EBEAD38
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	B758B0D88683E7E8679C8D5E1E522D 8DCA5232AB81111B07F91AB85252C8 99C1DF758D1AFAA258D5BDF73BEEF 5D6E92FF3B2F50419494D46A3AFF7 F7C1BBCAA
 Félix Durán Ruiz	A favor	EF9B3029604453A5F669D17E5BAB36 013915E2935C23DD21A8568723BB214 3B994CB464A4905D133C973CB76C91 640529C3A628AE934859D5C9D6E48C 89644BD
 Francisco Javier Guerrero Varela	Ausentes	5BCA3EFB9E24A33FF7FB18CCC5F7F 51AC2FAA3298A0AB5B96AD0A3BAEC 4212D9A700B435FA52CA89FFAECF75 841563C51DC4AC64200DC85249FA11 7A1D348103

REUNION ORDINARIA DEL MES DE JULIO

LXV
Ordinario

Número de sesion:36

11 de julio de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como "Día de la Artesana y del Artesano" (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Francisco Javier Huacus Esquivel

A favor

267E10FEE6E1D910630DD0190B9637
E4F37180A2AB4F297AFADD78B69140
904595D7EB2B50A37776E8AD61396C
F33769F706246EADA6AF38FCBE7680
B7DA43B1



Ismael Brito Mazariegos

A favor

5C726993DEB5626A859A09FE90E912
A0D44C466164EC5574F7D0865907FB
CFF3362AC278C661F53725352046A9
BF1F8DB08FE1351C8A4E5A322ED5E
5CF637E46



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

3C00019FF17450B296D27AB91C257A
788232BCA284CA4404694F2DB8FEFE
17524305FEBEDE3E6BC05A945C8AD
572DC94F40AF16191194E2D179F74B
48751508A



Jesus Fernando Morales Flores

A favor

04CEB38F4BA492D62AD491DFF4B844
37B432EBACC189FE6668A12B425872
6422CB463E4FE0AB8F30B96B116E3F
4B31F0FEBBC45CF41678ADE2C472A15
3A62F824



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

DDA17E652FB96134B170F7F02328D4
BA49F3494704AA085BD0DBBDF36B50
65831DBA256EB45CB56433FEBBCD90
E6DC38409575E975220D89F4CE3B47
087E07DF0



José Antonio Estefan Gillessen

A favor

AC1320A87ADCBB3E2093EA8DC1DD8
92BE80E22B0E8B773B1ABB73648166
21A50325FC7C85C1CF8068FF7AFE3A
A857949F78C74A862FCD03B2E228BD
50BF19C8E

REUNION ORDINARIA DEL MES DE JULIO

LXV
Ordinario

Número de sesion:36

11 de julio de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como "Día de la Artesana y del Artesano" (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



José Luis Elorza Flores

A favor

B88A8A6FFCDF9E7C221DA9C6C1736
AE349E2C9A20488ABA600941B65658
D7F9E04EF7FCA41EEBEAC96E8C491
EB466AD245B392659054452A81AC94
5768878FE2



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

5B587A5D41A5B49C98011622189025C
BEEF66294224D663B615EB9C6BDCE
66447C76A90886931824574CCC4B8C
DBDCCBE3DCB9C05B276FAA7C644A
DDA1F6A624



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

78C63E028A0D2269B48F29F5D14A7F
8DBF8469AFD482923DEE51B75EE851
BE2E38C77D501E45DFBD8B1F6D634
F38F590701B5A5E526C2F084BB79A6
41CD6A3F6



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

5A2E44ECD40A8EB6AB2048D0A830C
5CB917E3ED505667911DEA58BD3B9
E28F12B18336B1A413AA5049522E2C
F4050279C0A14B6763F3715F16A359E
1C3410B74



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

B518FD9C018B963B525B853777170E
B1570138D7279BBE103BD08B24DF37
B88D679BDF9E655F91B75F18C86E57
E5A1C50269789F6D708B55A2FF87B6
EF829CBA



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

CB88C811244046626A0D257BD13034
E7C2B2265C0588FB39333678BE4EF7
A766330664DE1CFC6A29D4035192EC
B9A530576190C1A05BFC08DCE49747
12520693

REUNION ORDINARIA DEL MES DE JULIO
LXV
Ordinario

Número de sesion:36

11 de julio de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como "Día de la Artesana y del Artesano" (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

7B21FC3A24AB8FD31BABBDF4930B0
58B4AD3053032B300BBF084E4B162B
627876E80F0A74742D27768DEF4C3A
0EE82981389FA4B930844EA7E767A56
1197E066



Leonel Godoy Rangel

A favor

0DE110AAD7432DC8F059DB8F22FA8
8ED04A3AAD52BAA5328356EFC64D5
32492F8A006F49FAD792D379787D3D
BACC6B82EE958F2F2F6B9A06BFCF7
47D769248E6



Lilia Aguilar Gil

A favor

362EB72C856C9F3914792899B672C03
F73BDE4B192A1AFE0E013676CE1E0
A95801BC3F151C0FA14A579CBE06C7
2C9376AED79C955A0A6B3908016AC7
EBE9A607



Lizbeth Mata Lozano

A favor

6D9A45F4CED3C923FC145626E8276D
7FF3804C0950C8702D90AC7E305D54
43F488B0047B7B16E39A33FC30DDA0
6E5371054CB0BF9F16B1FCFD99143
D62AF696



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejia

A favor

493CAF5541B176CB475F74C5BE935A
7A253391BC746663E1C3DB38DD5171
148EDB8C9D01DE8F19ED2A4381293
A3D8B61FB145387A5457D40B795A71
3B55A9F0C



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

AB5450847F112A40C98A4E898AE0F4
7D5CDF1363ECE46F617ED9E56D0AD
2564FD063B0F5DFA40B0655180A4662
F976703D68256D67868BE8BAE5E794
4B553508

REUNION ORDINARIA DEL MES DE JULIO
LXV
Ordinario

Número de sesion:36

11 de julio de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como "Día de la Artesana y del Artesano" (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Poblacion



Marco Humberto Aguilar Coronado

A favor

8C88A895B13D394938DE46CB3FD8E9
7680D486DB589FF7A044ED66CD7AA
C6C2E98CAD3921DB87B6718D7F5594
78FC10E4024DD4E7044C939052BDFA
5616969F9



Maria Elena Limón García

A favor

007C2E308FED2D1B5811A0F44A384F
22005DC6F8FC07DB214229609BC0BE
51CCA9ED57EDB81A878D3BBD223AE
124C8D832CDE2EB2281D6610EB5F0
DD6A2DD7A3



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

C9097060A131C0A875E89AC47260EE
267591D6C115751809AC8943D460863
F9688D35705651C37A7A23DE6DEF55
D76B3C5AAA4501D4495F5237F9722B
5667616



Mariana Gómez del Campo Gurza

A favor

AB0C7C0C9609AEB53A5F975D65E9B
47F29498BFD9FAC04DBC941AB0AF5
62CE314F9C085EBF89F1215ABC9584
D20DFD20602C64044489BD8DEC5EB
09960736635



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

299CF625ECADF980FC0C528687E6E
E985A5D7F0ED50D8BD904D094C2E6
B88C5501914D7A825A146CB2DDC135
33B47B7B80FD115C6CD5D5B43AE9F
4F494EB6816



Mario Rafael Liergo Latournerie

A favor

123B97AE47CB215FAFE3633C2901A5
040D39BFE5634BBDF6DAB2CDA5C2
5831A7F590DEBCC481C479E4BF4050
2B8B2E4BD9B6C7144E811464226805
05B374E91

REUNION ORDINARIA DEL MES DE JULIO

LXV
Ordinario

Número de sesion:36

11 de julio de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como "Día de la Artesana y del Artesano" (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

AB0F582175BB319175B66A2D3DD82D
234BE2D64AA460D7C08DE51D220633
7A75268E281C168F243AC3C6B43A5D
637B0DD5AFA921A0B63E6752C7488E
D5917A10



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

DD984503367F144D241834E29B9D8F
562EFDC422214B3EE73798F12BE148
F0B7DC3F3B9CDF10242B004D3A4354
2F80C595CFD016F55B6E3DE843ED41
DF7FB652



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

9DE19618F1C36E75A11B83DB7DFCF
61CC8952018968E02E99F1565907889
6738A66306F56CA4EA0F49D07195643
27B7E29D8B2A68D67435D535587D38
BC2CB28



Paulina Rubio Fernández

A favor

93A2232F7CBAD1EC59A1B33B365A3
D6B13A870D5DCC32E3ECBB1732CC2
083E4E4207DFDC0D9CA44499EC4623
C8EB25A77A51B5E4E6616A35661D09
B567ED5385



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

7D9C7D2E6D6D31D6AC41A9983F7B0
7CC689FF82B00D32F82AD96AD059C4
7AEC59FA07E64321798B12E72F8127
DF8E40253A4120F53A9146F45901C8A
389BDCB2



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

C16376D9752A62013C5B44C48B9408
9710DAF6B96EF7BE5BED068212F1B1
B4014B43AD99A811FCEDDCEA1E9C0
58615FF5642BB97950019FB8E076C0B
90E5C8F2

REUNION ORDINARIA DEL MES DE JULIO
LXV
Ordinario

Número de sesion:36

11 de julio de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como "Día de la Artesana y del Artesano" (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comision de Gobernacion y Población



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

6C3C41C9077B1F4C93780E2DA562A1
9B8D976BFE9B95905013EB1A020EE7
3C4F5ECA76CD2874302769354369520
DFD6266DDFFFC458468A7CCFB8A6B
D533B6EA



Sonia Mendoza Díaz

A favor

B4C1163CEE4F268532D5CD37B342E5
2757D27D50C200AED28804150CD967
AA278B2A4F43AC049B13B25B1B16D5
A242C26E4FF2417A20307201F0AFB5
F105B21C

Total 37



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL
ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN
POR VIUDEZ.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la Minuta con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.

I. ANTECEDENTES

1. El 25 de octubre de 2023, se publicó en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 132 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Érika de los Ángeles Díaz Villalón, y suscrita diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
2. El 23 de noviembre de 2023 mediante oficio D.G.P.L.65-II-4-2947 con el expediente 9478, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió a la Comisión de Seguridad Social, la iniciativa de mérito, para dictamen.
3. El 22 de noviembre de 2023, se publicó en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el párrafo primero del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Brenda Espinoza López, del Grupo Parlamentario de Morena.
4. El 23 de noviembre de 2023 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante oficio DGPL 65-II-1-2703, con el número de expediente 9405, remitió la iniciativa de mérito a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Las proponentes exponen que a efecto de abordar el tema de la seguridad social que es precisamente la temática sobre la cual recae el objeto de la presente iniciativa, es necesario señalar que el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enlista los conceptos que debe abarcar dicho concepto para los trabajadores:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: ...

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. ...”.

Ahora bien y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, se define a la seguridad social como aquélla que tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios



Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Incluso a nivel internacional se tiene concebida esta figura legal de protección dada la importancia que conlleva para las y los trabajadores, es así que dentro del artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se lee:

"Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".¹

En adición el artículo 25 de esta Declaración establece:

"Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social".²

Establecidos los antecedentes de la seguridad social en nuestro país, destacamos que el objeto esencial de la presente, es promover la derogación del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, el cual se componía de tres fracciones, por considerar que la fracción que le subsiste, es decir la fracción I, es contraria al mandato constitucional de igualdad y de la propia seguridad social.

Por ello es importante hacer referencia a la publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de marzo de 2023:

"Artículo 132. No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:

I. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;

II. Se deroga.

III. Se deroga".³

Otro antecedente que sustenta la presente iniciativa se encuentra en la siguiente tesis del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2015976 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Constitucional, Administrativa Tesis: XI.1o.A.T.81 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, enero de 2018, Tomo IV, página 2206 Tipo: Aislada

Pensión de viudez. La restricción al derecho fundamental relativo, prevista en el artículo 132, fracción II, de la Ley del Seguro Social, consistente en haber estado un año en matrimonio con el de *cujus*, es desproporcional, al constituir la muerte un hecho fortuito.

Conforme a la facultad que deriva del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse con apego a ésta y a los tratados internacionales en la materia, y en aplicación del principio *pro persona*, que contiene un criterio hermenéutico de acuerdo con el cual, debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, se concluye que la restricción al derecho fundamental a una pensión de viudez, prevista en el artículo 132, fracción II, de la Ley del Seguro Social, es desproporcional, porque impone una carga al particular que no está en posibilidad de cumplir, al exigirle haber estado un año en matrimonio con el de *cujus*, cuando al contraer nupcias éste tuviera más de cincuenta y cinco años de edad, pues se soslaya que la muerte constituye un hecho fortuito y, por ende, de verificación desconocida, de suerte que, al margen de la edad que tenía el asegurado cuando contrajo nupcias, a su cónyuge le corresponde recibir la pensión de viudez.

Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito.

Amparo directo 188/2013. Instituto Mexicano del Seguro Social. 11 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretaria: Minerva Gutiérrez Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de enero de 2018 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.⁴

La intención, como se puede observar, es derogar el artículo 132 de la Ley del Seguro social a fin de eliminar la barrera que se contempla en su fracción I.

En este sentido, el contrato de matrimonio legalmente llevado a cabo, no se encuentra condicionado al paso del tiempo para que su validez, por ende, se debe establecer como contrario a derecho, el supuesto que actualmente se contiene en la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, puesto que escapa a toda lógica el condicionar el derecho a la pensión de viudez, conforme a los términos que se establecen en la fracción I del artículo que nos ocupa, al ser un aspecto que está totalmente fuera del control o alcance de la persona trabajadora.

No existe ninguna justificación racional para mantener la fracción I y por ende el artículo 132 de la Ley del Seguro Social vigente, pues trastoca principios de derecho como la igualdad y el derecho a la seguridad social, por lo que nuestra labor como legisladores es acercar o hacer posibles los beneficios que los sistemas de seguridad social a favor de las personas

La pensión de viudez es un beneficio económico que se otorga al cónyuge de una persona fallecida, generalmente como parte de un sistema de seguridad social o de pensiones. Este tipo de pensión está diseñado para proporcionar apoyo financiero a la persona sobreviviente después de la pérdida de su pareja.



Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Este beneficio contribuye al bienestar y a la seguridad general de las personas que han perdido a su cónyuge. La seguridad humana implica garantizar que las personas tengan acceso a condiciones de vida dignas, con protección contra eventos que amenacen su supervivencia, dignidad y desarrollo.

Proporciona un apoyo financiero crucial para la persona sobreviviente. Contribuye a la estabilidad económica al ayudar a cubrir necesidades básicas, como vivienda, alimentación y atención médica.

La pérdida de un cónyuge puede tener un impacto emocional significativo. La seguridad humana también implica abordar el bienestar emocional, y una pensión por viudez puede ayudar a reducir el estrés financiero, permitiendo que la persona sobreviviente se enfoque en su proceso de duelo y ajuste emocional.

La pensión por viudez puede contribuir a garantizar que la persona beneficiaria tenga los recursos necesarios para atender sus necesidades médicas y de bienestar general.

Es fundamental garantizar la igualdad de género. Las pensiones por viudez deben aplicarse de manera equitativa, independientemente del género, asegurando que los cónyuges tengan acceso a beneficios similares.

Desempeña un papel crucial en la prevención de la pobreza entre las personas mayores o aquéllas que dependían económicamente de su cónyuge fallecido. Proporciona una red de seguridad que ayuda a evitar situaciones de vulnerabilidad económica extrema.

La fracción primera del artículo 132 de la Ley del Seguro social coloca un candado de seis meses en el cual se debieron de haber contraído nupcias antes de la muerte de alguno de los dos, esto es en contra de todas las leyes civiles que otorgan todos los derechos y obligaciones desde que se firma el contrato matrimonial, poniendo en una gran tensión a los parientes del derechohabiente, tener que ir a un litigio, el cual toma tiempo y recursos económicos, para poder acceder a este derecho; es un sinsentido actualmente, cuando estamos pugnando por la seguridad humana de los mexicanos.

Esta fracción no ha sido modificada desde 1995, y no refleja nuestra actualidad, hoy pugnamos porque la seguridad humana sea, por sobre todas las cosas, un derecho fundamental para todos.

La pensión por viudez, cuando se diseña e implementa adecuadamente, puede contribuir significativamente a la seguridad humana al abordar aspectos económicos, emocionales y de salud, y al promover la igualdad de género y la prevención de la pobreza.

Dado que las mujeres a menudo enfrentan desafíos particulares, como brechas salariales de género y períodos de empleo interrumpidos debido a responsabilidades de cuidado, la pensión por viudez debería tener en cuenta estas situaciones y adoptar medidas que compensen estas desigualdades.

La pensión por viudez puede ser un elemento importante para garantizar la autonomía económica de las mujeres después de la pérdida de su cónyuge. Desde una perspectiva de igualdad de género, se busca fortalecer la posición económica de las mujeres.

Las diferencias salariales de género pueden afectar la capacidad de las mujeres para contribuir a sistemas de pensiones y acumular fondos suficientes. Hemos trabajado por acotar la brecha salarial y considerar medidas que compensen estas desigualdades al calcular las pensiones por viudez; debería contribuir al empoderamiento económico de las mujeres, ofreciendo un medio para mantener su autonomía financiera después de la pérdida del cónyuge.

Debemos ser sensibles a las situaciones específicas que enfrentan las mujeres, como el riesgo de violencia de género o la falta de acceso a oportunidades laborales, considerar las responsabilidades compartidas en el matrimonio, incluidas las labores de cuidado y el trabajo doméstico no remunerado. La pensión por viudez debería reconocer y valorar estas contribuciones, independientemente del género.

En México, al contraer matrimonio adquieres una serie de derechos y obligaciones, tanto civiles como patrimoniales, que están regulados por el Código Civil Federal y los códigos civiles estatales.

Las obligaciones en un matrimonio se originan en el momento en que se celebra la unión matrimonial legal. El matrimonio es un contrato legal entre dos personas que implica una serie de derechos y obligaciones recíprocas. En México, y en la mayoría de los países, las obligaciones matrimoniales comienzan a partir del momento en que se lleva a cabo la ceremonia de matrimonio y se registra legalmente.

La pensión de viudez en México se originó con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en 1943. El IMSS es una institución gubernamental encargada de proporcionar servicios de seguridad social, incluyendo la atención médica, la protección en caso de enfermedad, maternidad, invalidez y también la pensión de viudez.

La seguridad social en México ha evolucionado a lo largo del tiempo, y el establecimiento de la pensión de viudez fue un paso importante en la protección de los derechos y el bienestar de las viudas de los trabajadores asegurados por el IMSS. A través de este sistema, las viudas pueden recibir una pensión después del fallecimiento de su cónyuge, lo que les ayuda a mantener un nivel mínimo de seguridad económica.

Algunos de los derechos y obligaciones más importantes que se adquieren al casarse en México:

Derechos:

Derecho a unirse legalmente con el cónyuge: el matrimonio permite formalizar la relación con la pareja y tener un estado civil reconocido legalmente como esposo o esposa.

Derecho a heredar: al casarse se adquiere el derecho a heredar los bienes del cónyuge en caso de fallecimiento, a menos que exista un testamento que disponga de otra manera.

El derecho a heredar en un matrimonio es el derecho que tiene un cónyuge a recibir los bienes y propiedades de su esposo o esposa en caso de fallecimiento de este último. Este derecho está respaldado por las leyes de sucesiones y herencias, que establecen cómo se distribuirán los activos y propiedades de una persona después de su muerte.

En un matrimonio, el cónyuge sobreviviente generalmente tiene derechos preferenciales sobre la herencia del difunto, a menos que existan disposiciones



Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

en un testamento o haya acuerdos legales que indiquen lo contrario. Los detalles precisos de cómo se distribuirán los bienes y propiedades heredados pueden variar según las leyes civiles y sucesorias del país y, en algunos casos, incluso por estado o región dentro del mismo país, como en México.

En México, por ejemplo, el régimen de bienes matrimoniales puede influir en la herencia. Si los cónyuges estaban casados bajo el régimen de bienes mancomunados (comunidad de bienes), los bienes adquiridos durante el matrimonio se consideran propiedad común de ambos, y el cónyuge sobreviviente generalmente hereda una parte de esos bienes. Si estaban casados bajo el régimen de separación de bienes, cada cónyuge conserva la propiedad de sus bienes personales, y el cónyuge sobreviviente hereda la parte correspondiente de los bienes compartidos.

Derecho a la toma de decisiones médicas: en caso de que el cónyuge se encuentre incapacitado, se tiene el derecho de tomar decisiones médicas en su nombre, si no se ha designado un representante legal.

El derecho a la toma de decisiones médicas en un matrimonio se refiere al poder y la autoridad que un cónyuge tiene para tomar decisiones relacionadas con la atención médica y el tratamiento de su pareja en situaciones en las que el cónyuge no puede expresar sus propias preferencias o está incapacitado para tomar decisiones de salud. Este derecho se basa en el principio de que el cónyuge tiene un interés legítimo en la salud y el bienestar de su pareja y, por lo tanto, está autorizado para actuar en su nombre en asuntos médicos.

Derecho a compartir bienes: en México, rige el régimen de bienes mancomunados, lo que significa que los bienes adquiridos durante el matrimonio

se consideran propiedad de ambos cónyuges, a menos que se haya establecido un régimen de separación de bienes en un contrato prenupcial.

Derecho a la seguridad social: se puede beneficiar de los derechos de seguridad social del cónyuge, como acceso a servicios de salud y pensión.

Obligaciones:

Fidelidad conyugal: una de las principales obligaciones del matrimonio es la fidelidad, lo que implica mantener una relación exclusiva con el cónyuge.

Convivencia: como cónyuge, se tiene la obligación de convivir con la pareja y compartir la vida en común, a menos que existan circunstancias que lo impidan.

Ambos cónyuges tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la familia, de acuerdo con sus posibilidades económicas.

El sostenimiento de la familia implica la responsabilidad de proveer los recursos necesarios para el bienestar y la subsistencia de los miembros de la familia. Esta obligación está vinculada con el deber económico que tienen los cónyuges y padres de contribuir al mantenimiento de la unidad familiar. Aquí hay algunos aspectos clave relacionados con el sostenimiento de la familia:

Apoyo económico: implica la contribución financiera necesaria para cubrir los gastos básicos de la familia, como alimentación, vivienda, educación, atención médica y otras necesidades esenciales.

Aportación a los gastos comunes: los cónyuges comparten la responsabilidad de los gastos cotidianos y comunes del hogar. Esto incluye la contribución equitativa a los gastos domésticos y cualquier otro costo asociado con la vida familiar.

Sostenimiento de los hijos: en caso de tener hijos, los padres tienen la obligación de proporcionarles el apoyo necesario para su desarrollo y bienestar. Esto incluye la atención financiera para cubrir sus necesidades básicas; educación, atención médica y otras áreas esenciales.

Colaboración en la planificación financiera: los cónyuges suelen colaborar en la planificación financiera familiar, tomando decisiones conjuntas sobre inversiones, ahorros, y gastos a largo plazo.

Colaboración en la educación y cuidado de los hijos: si tienen hijos, ambos cónyuges tienen la obligación de colaborar en su educación y cuidado.

Respeto mutuo: es una obligación fundamental en el matrimonio. Ambos cónyuges deben tratarse con consideración y respeto en todo momento.

Además, es común que las parejas elijan un régimen de bienes específico y establezcan un contrato prenupcial para definir de manera más precisa sus derechos y obligaciones financieras en el matrimonio.

Permitir que el artículo 132 continúe como está, es permitir que la ley esté sesgada y con prejuicios; en general, las leyes sobre matrimonio otorgan a los cónyuges derechos desde la firma del contrato nupcial; en este sentido, los seis meses que deben de pasar para que el seguro social pueda otorgar la pensión correspondiente por viudez, no permite que los derechos adquiridos sean plenos.

Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Como ya se mencionó, es obligación de los cónyuges mirar por el bienestar económico de la pareja y sus hijos, y esto no sucedería si una de las partes falleciera y no estuvieran en el supuesto de la fracción primera del artículo 132, dejando al doliente y sus posibles hijos en estado de indefensión.

Es menester de esta soberanía velar por los ciudadanos mexicanos y no permitir que su situación y problemas sean aún mayores, contribuir a un correcto desarrollo de la personalidad es fundamental en la actualidad, de este modo evitaremos que los hijos de estos matrimonios sean presa de la delincuencia organizada en busca de una oportunidad monetaria.

Hoy, aún existen quienes dejan la actividad económica por hacerse cargo de la casa y los hijos, su único sustento es quien sale a trabajar y aporta económicamente a la familia para poder sostenerla, y su fallecimiento puede tener profundas implicaciones en términos financieros y emocionales.

Que de un día para otro no se tengan los recursos recurrentes es un gran trauma en las finanzas, lanza a toda la familia a un espiral descendente que lleva a crisis económica, de salud física y mental; por otro lado, existen también las parejas que juntas aportan económicamente para el bienestar de la familia, y al faltar uno de los solidarios económicos la carga se transmite al que queda.

Por supuesto, los ingresos se recortan, por tal motivo se sufren los traumas antes mencionados, quizá sea menos el estrés a que el núcleo familiar se ve sometido, pero no deja de ser grande.

Muchas parejas en esta época no suelen firmar el contrato civil del matrimonio, cada día es menos común, pero esto no evita que las personas sigan buscando unirse a

otra para formar una familia con todas las obligaciones y derechos que esto conlleva; cuando alguna de las partes padece un problema médico, las parejas toman la decisión de casarse para no tener problemas legales o simplemente minimizarlos; el candado de tener un contrato de seis meses como mínimo es un gran obstáculo para poder mantener un mínimo cercano a la calidad de vida sostenida con antelación.

Eliminando este candado le damos una oportunidad a estas familias que, por un motivo u otro, se ven inmiscuidas en el complejo proceso tanatológico y financiero.

La pensión de viudez es una medida destinada a ayudar económicamente a las personas que han perdido a su cónyuge, al cierre de 2022, estaban registradas 5.18 millones de pensiones

Apoyaremos a un gran número de derechohabientes, según las cifras de personas aseguradas y pensionadas. Al cierre de 2022 se contabilizan 29 millones 764 mil 445 personas aseguradas (puestos de trabajo y personas aseguradas sin un empleo asociado), con nombre y apellidos, semanas de cotización, historia salarial, empresa asociada y de quienes cada mes se recibe el pago de contribuciones, así como 5 millones 183 mil 934 personas pensionadas, con nombre y apellidos, y a quienes mes a mes se les paga su pensión. De este grupo, 98.1 por ciento cuenta con clave única de registro de población (CURP)

Con el objetivo de exponer de forma clara el contenido de las iniciativas, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 132. No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>Las limitaciones que establece este Artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.</p>	<p>Artículo 132. Se deroga.</p> <p>I. Se deroga.</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

PRIMERA. Es de destacar que la Comisión de Seguridad Social de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados tiene como principio fundamental el resguardo de los derechos que emanan de la dignidad de las personas, la cual

debe ser centro del orden civil, social y base de todo sistema de desarrollo económico y social, ya que la Seguridad Social es el instrumento mediante el cual las personas aseguran el derecho fundamental al trabajo, a la vivienda y a una vejez digna.

SEGUNDA. Esta dictaminadora coincide con el espíritu de la iniciativa, que reafirma que la Seguridad Social y Solidaridad son principios que rigen la acción del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que es de suma importancia considerar los elementos que exigen la adaptación a las condiciones reales y en avance con el desarrollo de la sociedad y las necesidades que de ello se desprenden.

TERCERA. Esta Comisión dictaminadora coincide con la relevancia que existe en cuanto a plantear reformas a las disposiciones legales vigentes para respetar los derechos inalienables de las personas ciudadanas mexicanas, protegiendo en todo momento los derechos humanos en materia de Seguridad Social consagrados en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diferentes Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en los que se vela por el derecho a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad, los principios de igualdad y no discriminación, la protección a la organización y desarrollo de la familia.

CUARTA. En México, los artículos 1o, 4o, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligan a los Estados a crear las instituciones indispensables para asegurar que las personas trabajadoras mexicanas y sus familias disfruten del derecho humano a la seguridad social, que básicamente está integrada por los servicios de pensiones y de salud en favor de las personas

trabajadoras, sujetas a una relación de trabajo. Asimismo, vela por la igualdad entre hombres y mujeres, protegiendo la organización y el desarrollo de la familia. Dicho precepto constitucional dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y congruente con ello, el artículo 4o determina que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

QUINTA. Mientras que, la Declaración Universal de Derechos Humanos que fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, con la firme intención reconocer que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Esta dispone en su artículo 22 que:

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."¹

Lo que implica que toda persona puede elegir, de forma libre y autónoma, cómo vivir su vida, lo que recae en la libertad de contraer matrimonio, procrear o no hijos, definir preferencias sexuales, compartir su vida con otra independientemente de su

¹Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

sexo y género. Por su parte, el artículo 23, numeral 3 de esta misma declaración, reconoce que el derecho al trabajo incluye además el derecho a recibir una "...remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure [a toda persona], así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social".

SEXTA. En este sentido, queda claro que, de la expansión jurídica de los derechos humanos, del derecho a la igualdad y no discriminación, se tiene que emprender cambios que puntualicen con mayor precisión el derecho a la seguridad social, evitando la discriminación y reiterando la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, toda vez que es un derecho fundamental.

SÉPTIMA. El artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

OCTAVA. Siguiendo este orden de ideas, cabe mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha emitido diversas recomendaciones a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre los casos de violaciones a derechos humanos por la pensión por viudez negada o declarada

improcedente en agravio de diversas personas, **por motivos de sexo, condición económica y salud**².

NOVENA. Por su parte, Naciones Unidas resalta la importancia de alcanzar la igualdad de género en la ley y en la práctica por tratarse de un compromiso fundamental de derechos humanos, por ser central para el progreso de la sociedad en su conjunto y para lograr el desarrollo sostenible y la democracia en cada comunidad y país del mundo. Es decir, México tiene una oportunidad histórica pues ha construido las bases jurídicas, institucionales, e incluso presupuestarias que garanticen igualdad de derechos entre mujeres y hombres; hoy existen mecanismos institucionales y la buena voluntad de los partidos políticos para abrir las puertas en la Igualdad y la No Discriminación.

DÉCIMA. En este contexto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya había declarado que el artículo 152 de la Ley del Seguro Social de 1973 (prácticamente revivido en los actuales artículos 64 y 84 de la Ley), vigente hasta junio de 1997, que era contrario a los principios de igualdad y no discriminación, al considerar que imponía requisitos adicionales al viudo para obtener la pensión, lo que implicaba un trato discriminatorio únicamente por razón de género. Las y los ministros resolvieron que la diferencia de trato entre la mujer y el hombre, sin otra razón que el género, resulta ser una grave violación a los derechos humanos y una contradicción a lo que ordena el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que "el varón y la mujer son iguales ante la ley". Inclusive, en ambos casos, la Corte esgrimió que la discriminación también afectaba a las trabajadoras aseguradas, toda vez que ellas tuvieron que cotizar las

² Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-282017>

semanas requeridas por la ley para obtener el derecho de asegurar a su familia, del mismo modo que los trabajadores de sexo masculino³.

DÉCIMO PRIMERA. Ahora bien, el reconocimiento del concubinato como institución fundadora de la familia, tiene como finalidad la protección a las personas que han tomado la decisión de hacer una vida en común, que tienen intención de permanencia, estabilidad, ayuda y apoyo mutuo, como si fuese un matrimonio, por lo que bajo este precepto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo considera como fuente del derecho a la seguridad social⁴. Lo anterior, deriva del mandato constitucional establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la protección de la organización y desarrollo de la familia, pues lo que se busca es evitar situaciones de injusticia o desprotección sobre aquellas personas que, si bien conforman una familia, no lo hacen en un esquema matrimonial y/o tradicional.

DÉCIMO SEGUNDA. Así, es claro que el concepto constitucional de familia no puede ser interpretado desde un punto de vista restrictivo y centrado exclusivamente en familias formadas en un contexto matrimonial, sino que dicho concepto debe ser entendido y analizado desde una perspectiva más amplia, debiéndose incluir en él las situaciones de convivencia ajenas al matrimonio que desarrollan los mismos fines que éste y que, por lo tanto, deben recibir los mismos niveles de protección.⁵ Asimismo, debiera considerarse que por tratarse de derecho de familia, partir del reconocimiento de que la regulación y adjudicación de estas situaciones deben fundarse en el principio de realidad, en el respeto y

³ Recuperado de: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-08/2S-140617-EMM-0107.pdf

⁴ Recuperado de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020445>

⁵ Recuperado de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008255>

garantía de los derechos humanos de todas las personas y en la protección de la seguridad jurídica de aquellos en alguna situación de vulnerabilidad, tomando en consideración, la pluralidad legislativa derivada del carácter estatal.

DÉCIMO TERCERA. En concordancia con los ejes rectores de la Seguridad Social y función primordial de esta Dictaminadora, es importante resaltar que, en su Décima Reunión Ordinaria, celebrada el 6 de julio de 2022, esta Comisión aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en esta misma materia, dictamen que consideró las iniciativas presentadas por la Dip. Leticia Pérez Rodríguez, de Morena, y por el Dip. Santiago Torreblanca Engell, y diputados integrantes del PAN, este dictamen se encuentra pendiente de discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados.

DÉCIMO CUARTA. Es importante resaltar también que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el requisito previsto en el artículo 132, fracción I y último párrafo, de la Ley del Seguro Social, relativo a que el matrimonio dure seis meses previo a la muerte de la persona trabajadora o pensionada para el otorgamiento de la pensión de viudez, a excepción de que quien la solicite acredite haber tenido hijos con aquélla, es inconstitucional, porque injustificadamente restringe los derechos a la igualdad jurídica, a la no discriminación y a la seguridad social.

IV. CONCLUSIONES

En virtud de lo antes expuesto esta Comisión dictaminadora considera procedente aprobar los proyectos de decreto en estudio.

Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

ÚNICO. Se deroga el primer párrafo, la fracción I, y el último párrafo del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Se deroga

- I. **Se deroga.**
- II. ...
- III. ...

Se deroga.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de enero de 2024.

Vigésima Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de
Seguridad Social
LXV

Número de sesion:72

25 de enero de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4.2 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, en materia de pensión por viudez, presentada por la Dip. Brenda Espinosa López, del Grupo Parlamentario de Morena, y por la Dip. Érika de los Angeles Diaz Villalón, del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp. 9405 y 9478 respectivamente)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	Ausentes	873CDB7AE7CB7C203ACAAE4825B9 123F531FB35856ADF1DD2A7BB09FA 3FF548BCD6745C5FD73BDCF12D53 F431DEA76E3B5E5BD3FC5F24203F4 FE4E9C2C019533
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	C5EF210313A4CF17AB38D70189C83 1E109479FF87140EFCE7FC878999C 08D223BE048CEEA42C19987FDB489 71E4A4DA2783D64753F176E957B6E 76F4C743B061
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	Ausentes	C889D92342F4F2B6D4FEF3B13FBA0 D51D7A41095C5F665660BB61DFB49 3F1C95498083EBCFC155117E4681A 5673337191CE17A6033CEE7B86E27 F0EA9EA3E3C7
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	70DD30C20668AE87CD7AD40609C00 9619353B298B70318D01F0ABD5A87 BEB59C2C3EBDFCB0DD64AE8FB0C 773EBBDE510135403DBA84EE8E7F5 728E2A6A0E3ABA

Vigésima Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
 LXV

Número de sesion:72

25 de enero de 2024

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, en materia de pensión por viudez, presentada por la Dip. Brenda Espinosa López, del Grupo Parlamentario de Morena, y por la Dip. Érika de los Angeles Díaz Villalón, del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp. 9405 y 9478 respectivamente)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

2BEA94FD0A7DF244F07654DE4C966
 3E1E8F464171C2C712B731C979596
 EBE1825F30247710914C4E7540645C
 17D98EF3D2A7D390521E7B532879B
 AD604BAF100



Elva Agustina Vigil Hernández

(MORENA)

A favor

27A56ABDCA3853DC04F630A784189
 82D264BFF13D689B7037185502F0A5
 E0BAD9B996D7CF255F39E3BE2472B
 55A3AA906989334AD1DE73FBD7540
 08EACC0C146



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

8A44893045F1FEE5636689FD1D63B7
 336C7642031F0267626B7320DAE438
 441F3C4FAE25F89E2A6DA3AF24534
 F615282ABB928F2C8E769A0CAFA87
 041B519260



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

6A97D0D31C2C6EDC8E5F1A12B9AB
 E4A98AB090E75598F2B1617556B3B9
 A9620FCB54C4D6A6BF709A848BD3
 D8883E0F6009E1F973743079C82E0A
 83D04E75C1D2



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

48AB833A1797D08B87AB24DAC95FC
 97F5025F5E856802C19C67F1F209B1
 385C8446241D50FA9BB1DCAFCDE3
 51FBCA036FF56FBBDD814A51E78F8
 161C8603773C

Vigésima Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de
Seguridad Social
LXV

Número de sesion:72

25 de enero de 2024

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, en materia de pensión por viudez, presentada por la Dip. Brenda Espinosa López, del Grupo Parlamentario de Morena, y por la Dip. Érika de los Angeles Díaz Villalón, del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp. 9405 y 9478 respectivamente)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

<p>Norma Graciela Treviño Badillo</p> <p>(PRI)</p> 	<p>A favor</p>	<p>890F67DB2966EC11B628EAB28BB5 B82C369366AFAD6507DF31BEFD0E E0A0565EBAADF8AFC5EC00F498C0 1B2083D67EAC255C75E30A90820DB 57983A7DC19F35</p>
<p>Santiago Torreblanca Engell</p> <p>(PAN)</p> 	<p>A favor</p>	<p>6310B4972F2FDC151078621EC8D12 5A8320A583DFFD857F16D38CCAD6 E7EEE9354396BC2C19CF4902EF9E CB63E0C5C1F3DA5A90ECFC278620 A43768EB02F66C5</p>
<p>Sonia Rincon Chanona</p> <p>(MORENA)</p> 	<p>A favor</p>	<p>D6F85B1C2AF9BCFC1807D089D9362 2B1F5553202CD640AFBA5EC1A4B56 8919B84CC547A0FF0B3E53F2B13B5 D5E3EB50D40F2A64C9F3C76A94E2 E408A9951DB73</p>
<p>Susana Cano González</p> <p>(MORENA)</p> 	<p>A favor</p>	<p>7F3D71E0E2049E7D154378FDA9621 858916B59A42EB4CC0953709F41D0 F169E54C890FA53A2217FED7605371 D49D531F53E4E5A791EDC0181E1BF 49CDC235083</p>
<p>Tereso Medina Ramirez</p> <p>(PRI)</p> 	<p>A favor</p>	<p>CD396717B8A57BDA2782854C52985 1B5ED6A1E0F8AECF8A3984255FE26 E8188275383652963968003D295A9C 57732927848ACD46C1E8D5EC75C5B 1D253F8DFAA</p>

Total 24

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>